



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CASMA.2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MACHUCA GAMARRA, CRISTER ANTONELLA
ORCID: 0000-0002-1651-9857**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Machuca Gamarra, Crister Antonella
ORCID: 0000-0002-1651-9857

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios

Por brindarme la vida y buena salud, de poder disfrutar todo lo bueno que existe.

A mi madre

Quien es un pilar fundamental en mi vida, por estar a mi lado en los momentos difíciles e incentivar-me a levantarme.

RESUMEN

La presente investigación contiene un conjunto de conocimientos falible, verificable y dinámico donde se presentan teorías, datos y otros antecedentes del tema y tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Casma, 2020. Según la metodología es de tipo exploratorio, descriptivo y diseño transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó una lista de cotejo adaptando métodos de observación y el análisis de contenido. Se obtuvieron resultados trascendentales en consecuencia la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, motivación, robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation contains a set of fallible, verifiable and dynamic knowledge where theories, data and other background of the subject are presented and aimed to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery according to normative parameters, relevant doctrinaires and jurisprudentials, file No. 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Judicial District of Santa - Casma, 2020. According to the methodology it is exploratory, descriptive and transversal design type. The analysis unit was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data a checklist was used adapting observation methods and the analysis of content. Transcendental results were obtained as a result of the quality of the sentence in its explanatory, operative and operative part, belonging to the first instance ruling were of a very high, very high and very high rank, respectively; and of the second instance sentence, very high, very high, very high, respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, motivation, aggravated robbery, sentence.

CONTENIDO

	Pag.
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de tabla de resultados.....	x
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Contenidos procesales.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.3. El proceso penal.....	18
2.2.1.3.1. Clases de proceso penal.....	18
2.2.1.3.2. El proceso penal (común).....	19
2.2.1.3.3.1. Etapas.....	19
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4.4. La carga de la prueba.....	27

2.2.1.5. La sentencia.....	27
2.2.1.5.1. Principios relevantes en la sentencia.....	28
2.2.1.5.2.1. Principio de motivación.....	33
2.2.1.5.2.1.1. Principio de correlación.....	35
2.2.1.5.2.1.2. La claridad en las sentencias.....	35
2.2.1.5.2.1.3. La sana critica en las sentencias.....	36
2.2.1.5.2.1.4. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	37
2.2.1.5.2.1.5. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	38
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Contenidos sustantivos.....	41
2.2.2.1. La teoría del delito.....	41
2.2.2.2. El delito.....	41
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	41
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	41
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	42
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	42
2.2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.2.2.2. La pena.....	42
2.2.2.2.2.3. Clases de pena.....	43
2.2.2.2.3. La pena privativa de la libertad (PPL).....	43
2.2.2.2.3.1. Criterios para la determinación de la PPL.....	43
2.2.2.2.3.1.1. La reparación civil (RC).....	44
2.2.2.2.3.1.2. Criterios para la determinación de la RC.....	44
2.2.2.2.3.2. El delito de robo agravado.....	44
2.2.2.3.2.1. Elementos del delito de robo agravado.....	44
2.2.2.3.2.1.1. La tipicidad.....	44
2.2.2.3.2.1.2. Antijuricidad.....	45
2.2.2.3.2.1.3. Culpabilidad.....	45
2.2.2.3.2.2. Grados de desarrollo del delito.....	46
3.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47

IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.1.1. Tipo de investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.6.1. De la recolección de datos.....	53
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	53
4.6.2.1. La primera etapa.....	53
4.6.2.2. Segunda etapa.....	54
4.6.2.3. La tercera etapa.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.1. Análisis de los resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	122
ANEXO 1: Sentencia condenatoria.....	133
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	176
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos.....	182
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación.....	190
de datos y determinación de la variable.....	190
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	201

ÍNDICE DE TABLA DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva	57
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva	93
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive	110

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia	113
Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	115

I.INTRODUCCION

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo de investigación es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01 que comprende un proceso común sobre el Delito de Robo Agravado, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial del Santa-Casma, 2020.

Asimismo, la estructura del informe final de investigación de la carrera profesional de Derecho, tiene como referente el esquema anexo N° 04 del reglamento de investigación versión 013 (Uladech Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

De otro lado, describiendo la realidad judicial de diversos países se encontró lo siguiente en las investigaciones libres expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, estos fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, tomando en cuenta la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de esta manera se desarrolló lo siguiente:

Nuestras leyes procesales se han pensado para tramitar caso por caso, y no para gestionar de manera racional los centenares, miles de casos que año a año entran en un juzgado o tribunal. Nadie se ha preocupado de poner orden en las montañas de papeles y el único criterio de gestión es el cronológico: se resuelve por orden de entrada. (Rodríguez, 2020)

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. (Ceberio, 2016)

“Los magistrados, jueces y servidores judiciales en Bolivia nunca fueron realmente capacitados para ejercer la función jurisdiccional basada en un paradigma de servicio social, función a la que accedían generalmente por condicionamientos políticos, y desde los magistrados hasta los servidores judiciales más sencillos siempre tenían que cumplir como requisito tener alguna filiación política o contar con un mecenas protector, lo que a su vez generó que los mejores profesionales abogados desarrollen su actividad laboral en otros ámbitos del quehacer jurídico, disminuyendo notablemente el interés de los buenos abogados para ejercer funciones jurisdiccionales” (Arce, 2017)

La administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. (Parra, 2017)

Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo. (Pensi y Pazos, 2016)

Tiene a su cargo la representación y defensa de pobres y ausentes, proveyéndoles defensa pública y asistencia legal requerida, no sólo a las personas de bajos ingresos, sino también a aquellas que se niegan a tener un abogado particular. El Gobierno Federal tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa en juicio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

El análisis que los estudiosos de las causas del delito, concluye en la manifestación de que son plurifactoriales las influencias recibidas por el individuo que delinque. Los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente. Es de la misma sociedad de donde se proviene y motiva que existan transgresores puesto que muchos de ellos carecen de oportunidades. (García, 2013)

En la carta que envió el Papa Francisco (2014) a los participantes XIX Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal expresa lo siguiente: "La experiencia nos dice que el aumento o endurecimiento de las penas con frecuencia no resuelve los problemas sociales, ni logra disminuir los índices de delincuencia". El Santo Padre precisa además que no pocas veces "la delincuencia hunde sus raíces en las desigualdades económicas y sociales, en las redes de la corrupción y en el crimen organizado" y destaca que para

prevenir este flagelo "no basta tener leyes justas es necesario construir personas responsables y capaces de ponerlas en práctica".

Asimismo, el Informe del CEDIJ revela que alrededor del 50% de los menores acusados reciben una sentencia condenatoria y van a para a los centros de internamiento, el resto son absueltos, van a conciliación, reciben sobreseimiento definitivo o prescribe la acción penal, una de las infracciones que en Honduras Tegucigalpa se da constantemente es el delito de robo agravado, que en los últimos tres años y medio sumaron 411 casos y el robo simple llegó a 307 acusaciones. (El Herald, 2017)

Según el Barómetro de las Américas 2017. El porcentaje se incrementa debido a que en el Perú se registran más delitos como el hurto de celulares o carteras (sin agresiones). Le siguen los robos con armas. Para los encuestados, la delincuencia continúa siendo el problema más importante del país, seguida de la corrupción. (Contreras, 2018)

Los gastos públicos y privados se han elevado exponencialmente afectando en ambos casos el presupuesto de miles de familias que pagan al Estado por su seguridad integral y además, deben ingeniarse métodos y medidas de protección ante la delincuencia y la inseguridad. Es decir, pagar impuestos no garantiza resultados en favor del contribuyente, que se ve obligado a duplicar gastos cada vez más. (Escudero, 2017)

Los delitos contra el patrimonio más denunciados, en Lima Metropolitana destacan el robo y el hurto. De enero a junio de 2016, se denunciaron 23 634 casos de robo y 22 206, de hurto, es decir, 45 840 denuncias en total. Esto significa que la tasa de denuncias por robo por cada 100 mil habitantes es de 240, mientras que la tasa de denuncias por hurto es de 224. (Mejía, N. Huaytalla, Bendezu y Hurtado, 2016)

El Ministerio del Interior implementó la estrategia multisectorial "Barrio Seguro" en el pueblo joven San Pedro, en el distrito de Chimbote (Áncash), conocido por sus altos índices de delincuencia los delitos de violencia familiar, hurto y robo agravado son los que más se registran en esta localidad. (Urbina, 2017)

Asimismo, en los últimos ocho años, los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, daños, estafas, extorsiones, etcétera) han ido en aumento. Según cifras proporcionadas por el Ministerio Público, en el 2009 se registraron 10,873 denuncias por estos ilícitos; sin embargo, en el 2017, el número se elevó a 23,877, lo que significa un aumento del 119.6%. La coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, señaló que para disminuir el índice delictivo el Estado debería implementar políticas más disuasivas con énfasis en la prevención del delito. (La Republica, 2018)

Según censo del INEI, casi el 50% de los internos sufrió maltrato físico en su niñez y el 60% no terminó el colegio. Población penitenciaria creció 130% en 10 años, en el Perú existen 77 mil internos. De ese total, más de 22 mil (29,5%) perdieron su libertad tras cometer el delito de “robo agravado”. (La Republica, 2016)

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales* (ULADECH católica, 2013).

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Casma 2020?

Para alcanzar la resolución del problema de investigación se ha planteado el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Casma.2020

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte 5. considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho y de la pena;
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Asimismo, cabe indicar que la presente investigación está justificada por lo siguiente:

Esta investigación de tesis se justifica en la importancia del estudio de la calidad de la sentencia de los diversos distritos judiciales de nuestro ordenamiento jurídico, siendo los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado los de mayor incidencia en nuestro país, puesto que es una figura desde los tiempos remotos que marcan el principio del derecho a la propiedad, estadísticamente vemos que el robo constituye el primer lugar

en los índices de criminalidad en el Perú, definiremos el concepto de robo, se determinara la normativa de la ley sancionadora.

El trabajo nace de la problemática existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde es evidente que la administración de justicia no tiene la confianza de la población, y, por el contrario, no existe satisfacción, por la situación crítica que atraviesa, por lo que urge enfrentar el problema; ya que, en el orden socio económico de un país la justicia es un componente de mucha importancia por la seguridad jurídica que genera.

Además de la claridad de la exposición de los conceptos de delito, tipicidad, la antijuricidad para ampliar los conocimientos de dicha materia en mención arriba expuestos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Vásquez (2016) titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en el expediente N° 00049 – 2009 – 0 – 1408 – JR – PE - 02., del Distrito Judicial de Ica - Cañete, 2016, en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Blanco (2015) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015, el objetivo fue: determinar los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas sentencias fueron de rango alta.

Barba (2012) La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2005-00969-0-2501- JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa-Perú; 2012, en este los resultados fueron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta y concluyó que ambas sentencias fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Solís (2017) presento una investigación descriptiva, explicativa titulada “El robo agravado” el derecho penal como ultima ratio es la encargada de sentenciar, multar, imponer, sancionar todo acto delictivo, corroborando siempre el iter criminis y la intención o tentativa en los delitos de robo. El robo es un crimen o delito que es tratado en el Código Penal, el cual reviste una gran importancia, ya que representa el mayor índice de criminalidad lo que amerita una atención especial de estudio. El Estado debe replantear su política en materia de seguridad y prevención delictiva, por lo que considero que puede ser superada si el Estado creara un sistema educativo que disminuya las cifras de deserción escolar que inciden en la criminalidad, y que, además, ofrezca oportunidades laborales a todos los sectores de la sociedad. El rol de los fiscales, jueces y Policía Nacional es esencial, ya que son los primeros en conocer la comisión delictiva, a través de las denuncias recibidas en sus instituciones. Los delitos como son el robo y robo agravado se deberían imponer penas mucho más drásticas y severas con el fin de combatir estas situaciones delictivas, sin embargo, la idea no es ir en contra de los derechos humanos, por ello, es importante un estudio completo a fin de combatir la delincuencia.

Calisaya (2015) presentó una investigación deductiva, cuantitativa, titulado “Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado” Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Público por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Público; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano.

Valderrama (2013) presento una investigación de método inductivo – deductivo – cualitativo, sirvió para tener una mirada de lo general a lo específico titulado “Factores que influyen en la reincidencia por delito de robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo” se llegó a una

conclusión donde influye la reincidencia de los delitos son de tipo personal y familiar son indicadores que conllevan a la reincidencia en la comisión del delito por robo agravado por influir negativamente en el actuar del adolescente infractor. La significancia de su conducta se valida con sus pares también de conductas delictivas y al no tener soporte familiar suficiente experimenta un inicio precoz y conlleva a un peor pronóstico en un mundo delictivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Contenidos procesales

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

El Derecho Penal es el recurso empleado por el Estado para desempeñar o ejercer su poder punitivo:

El fin del Derecho penal es la protección del bien jurídico y el fin de la pena es la resocialización del delincuente. Esta protección a través de la fuerza está monopolizada por el Estado y no debe realizarse de forma arbitraria sino ajustada a unos principios garantizadores de respeto a los derechos de los ciudadanos. Por tanto, el derecho a castigar o sancionar del Estado (el ius puniendi) debe desarrollarse conforme a unos principios que limiten ese poder.

El derecho a sancionar se puede establecer en distintas concepciones políticas, aquí partiremos de la concepción del Estado social y democrático de derecho.

Principios del Ius Puniendi:

a) El Principio de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho penal

Según este principio el Derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar, cuando otros medios menos lesivos han fallado. Por tanto, subsidiario en este caso, no significa subordinado, es decir, que el Derecho penal está por debajo de otras ramas del ordenamiento jurídico, sino que se utilizará en última instancia. Y carácter fragmentario del Derecho penal significa que no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Así pues, protege contra un fragmento de conductas lesivas, no todas, sólo las más peligrosas.

b) El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos. El Derecho penal solo puede proteger bienes jurídicos. El concepto de bien jurídico se atribuye a Birnbaum (mediados del siglo XIX).

Como manifestación de un Estado democrático: El Derecho penal tiene que ser respetuoso con el ciudadano que se haya dotado de una serie de derechos derivados de su dignidad humana. (Universidad de Cádiz, 2019, p.2)

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Uno de los principales pilares del Derecho Penal según Ayala (2018) precisa que:

El principio de legalidad penal se ha consagrado en el panorama internacional como un auténtico derecho humano y subjetivo, habiendo sido reconocido como tal por el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este precepto ha sido objeto de un escueto pero ilustrativo desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este trabajo examina la configuración que se le ha otorgado al principio en el sistema regional americano de protección de los derechos humanos. Tras un sucinto repaso de las garantías y los mandatos del principio, se analizan los casos más relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia. (p.15)

Según el artículo 9º de La Convención Americana estipula: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Este principio fundamenta y constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales que son inherentes a toda persona, mediante el cual un criterio rector rige y dispone el poder sancionador del Estado democrático: nullum crimen, nulla poenasine previa lege. La Corte Interamericana resaltó que el principio de legalidad es

criterio rector o idea regulativa de la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias determinando así su poder punitivo.

Bocanegra (1985) sostiene que: El derecho penal define qué acciones son calificadas como infracciones y señala las penas que deben imponerse a sus autores, tiene como funciones primordiales la determinación de los actos de las personas calificadas como infracciones y las penas que dichos actos acarrearán, y el derecho penal tiene como única fuente a la ley. (p.1).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Herrera (citado en López, 2017) sostiene que la presunción de inocencia, en general, tiene como finalidad preservar en el destinatario de la norma un estado de no reproche jurídico (no culpabilidad, no responsabilidad) frente a actos de los órganos en poder del *ius puniendi* hasta en tanto se mantenga incólume ese derecho y no sea desvirtuado a través de un procedimiento o proceso penal.

Este derecho va más allá del debido proceso, garantizando otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Nieto (citado en López, 2017) asevera que la naturaleza fundamental procesal de la presunción de inocencia se manifiesta en el hecho de que la carga prueba recaiga sobre la administración, y tiene como consecuencia que la no práctica de una prueba solicitada por el agente aduanal o alguna persona no pueda perjudicar a este.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Toda persona tiene derecho a un juicio justo, transparente y explícito en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser llevada a cabo por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe manifestar una acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y por último debe emitirse la resolución correspondiente debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (Campos, 2018)

El debido proceso, según coinciden y concurren diversos juristas nacionales, está sumamente señalado, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar

desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo sancionador que desvalora y prohíbe la comisión de delitos debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. (Campos, 2018)

Todo proceso judicial se lleva a cabo para aplicar la ley, de cualquier disciplina jurídica, la tutela jurisdiccional efectiva es derecho fundamental esto exige al Estado tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza y seguridad en el aparato judicial, que su proceso aun siendo adverso, se llevará con todas las garantías legales. (Campos, 2018)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El principio de motivación tiene por objeto garantizar la autenticidad según Castillo (2013) precisa que:

El poder Judicial a través de sus jueces están obligados de garantizar la autenticidad de las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones, y un elemento de garantía y seguridad de dichas resoluciones es el principio de motivación, comprendido como una argumentación mediante el cual el magistrado exponga las razones fácticas y jurídicas que le llevaron a seguir una determinada decisión, más aún si con ello delimita la libertad de una persona.

La sentencia, y en general, toda resolución judicial es un acto de poder público que para que tenga legitimidad y sea compatible con los criterios democráticos en el ejercicio del poder debe ser racional y respetar los parámetros constitucionales y legales vigentes. El principal y más importante signo de poder legítimo y constitucionalmente válido es que debe estar justificada de manera suficiente y adecuada. (p.147)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Ugaz (2013) afirma que:

Son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el

Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en realizados por las partes ante el Juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho y forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

Son todos aquellos actos realizados por las partes ante el Juez de Juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. (pp.2-3)

Art. II°.1 NCPP (2° párr.): Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Solórzano, Quijano, Cortez. (2004) afirman que el bien Jurídico ha de entenderse como valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en cuyo mantenimiento tiene interés la comunidad y que puede atribuirse, como su titular tanto al particular como a la colectividad. (p.20).

En cuanto a la categoría puramente formal el bien jurídico es además el género de todos los objetos individuales que incluye el fin de la protección de la norma.

El bien jurídico tiene como función particular y preponderante la de protección de las relaciones interindividuales y sociales, protección que incluye los intereses particulares de los sujetos con trascendencia social.

Zaffaroni define el concepto de bien jurídico como la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación Penal de conductas que le afectan. (p.16).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Kohlrausch, (citado en Gonzales, 2006) La culpabilidad es por el contrario una “suposición garante de la libertad” dirigida contra los excesos punitivos del Estado. El principio de culpabilidad no grava al ciudadano (porque las necesidades preventivas se impondrían con total independencia de la vinculación a la culpabilidad), sino que lo protege.

Roxín, (citado en Gonzales, 2006) la culpabilidad es una garantía de la persona entonces la posición de Jakobs de fidelidad de la norma es una garantía para el Estado. Esta proximidad de Roxin al individuo frente al estado es la que hace a mi propuesta de juzgar al procesado no solo con los elementos probatorios que obran en el proceso sino que se debe ir más allá y utilizar los conocimientos que están a nuestro alcance sobre psiquiatra, psicología y antropología. Ello no quiere decir que el juez además de ser un experto en derecho deba serlo en estas materias. Nuestra propuesta apunta al uso intensivo de peritajes dentro de los procesos penales en el espíritu del Art. 45 del código penal peruano. Y esto en razón de la realidad nuestra y atendiendo incluso al criterio de Roxín quien nos dice que sería un absurdo creer que todas las personas son iguales.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Miranda (2010) afirma que:

Además, como la investigación ha sido objetiva, esto es, el fiscal ha analizado todos los elementos que se le presentaron, y en virtud de ello, agotó sus esfuerzos para investigar si el imputado era inocente, entonces el peso de la prueba reunida por el persecutor al ser llevada a juicio es incontrarrestable, particularmente en casos dudosos. Un observador que desconozca los principios y el sistema diría que, si el imputado está en juicio “por algo debe ser” y si el fiscal decidió acusarlo, deben existir antecedentes graves en su contra, desvirtuando de entrada el hecho de que, si un abogado lo quiere defender, también podríamos pensar que existen antecedentes serios que permiten sostener su inocencia. A esta igualdad aspiramos; ese es el equilibrio que deseamos, de modo que la

obligación de condenar sólo cuando el tribunal haya adquirido una convicción “más allá de toda duda razonable”, sea una realidad y no una mera consigna doctrinaria. (p.51).

El principio acusatorio se resume en lo siguiente:

No puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es el Ministerio Público (Fiscalía), la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. (Loayza, 2019, p. 24)

Una idea expresada por Peña Cabrera (Citado en García, 2019) indica que el principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: “sin acusación no hay derecho” (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Del Rio (2007) sustenta que:

La tesis trata del estudio del deber de correlación de la sentencia. Todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder de resolver de los órganos jurisdiccionales, las cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de qué márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. Inicialmente se establece que el deber de correlación debía entenderse como la exigencia de congruencia de la sentencia del juzgador con la acusación y la defensa,

de manera que la decisión jurisdiccional tenía que referirse a todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, como un deber de exhaustividad, y, a la vez, referirse sólo al objeto del proceso introducido a través de la acusación, sin ampliarlo, extenderlo o desviarlo a otro, en tanto manifestación del límite a su poder de decisión. La correlación impone entonces dos deberes al juzgador, uno de exhaustividad y otro de límite, y por eso en caso de infracción de éstos el órgano jurisdiccional incurre o en incongruencia omisiva o en incongruencia por exceso, respectivamente.

El deber de exhaustividad halla su principal fundamento en la tutela judicial efectiva sin indefensión y en el derecho de defensa, mientras que el deber de límite de la sentencia encuentra fundamento en el principio acusatorio, aunque también se debe considerar la influencia del derecho a ser informado de la acusación, del derecho de defensa y del principio de contradicción.

La complejidad del deber de correlación por las materias implicadas en él y la extensión de su contenido, impuso la prudencia al trazar el objeto de estudio de esta investigación, razón por la cual se decidió ceñir la tesis al estudio de la correlación como límite a los poderes de decisión del juzgador, dejando a un lado el deber de exhaustividad, con el fin de realizar una exposición, aunque restringida, más acabada. Ahora bien, la investigación sobre el deber de correlación dentro de los términos señalados se realizó desde una triple aproximación a su estudio: dogmática, de Derecho positivo y jurisprudencial. Se intenta dar a estos tres aspectos un tratamiento lo más integrado posible, sin perjuicio de ensayar un orden sistemático que en cierta medida impone divisiones temáticas.

Respecto del carácter comparado de la tesis, del Derecho español con el chileno, cabe consignar que tiene especial interés, ya que permite cotejar el objeto de estudio en dos ordenamientos normativos distintos, pero que poseen una raíz jurídica común, lo cual se traduce en una visión compartida de las materias jurídicas implicadas en la correlación. Se analiza primeramente el caso español, pues es éste el Derecho que ha de servir de referencia para la comparación con el chileno.

El caso español ofrecerá unas categorías de análisis dogmático y jurisprudencial sobre la base de un Derecho vigente, que se ha visto en la necesidad de resolver problemas concretos de correlación.

El desarrollo dogmático y jurisprudencial en el Derecho español, ha dado lugar a la creación de criterios sistemáticos que justifican y explican racionalmente y desde

el punto de vista de la técnica procesal el instituto de la correlación. En Chile todavía no se ha producido un estudio científico a este respecto y de ahí la conveniencia de aprovechar la experiencia dogmática española para el estudio del caso chileno. La tesis, con todo, no renuncia a hacer un estudio crítico de la correlación en ambos Derechos comparados, consignando las conclusiones que han parecido científicamente procedentes. (p.686).

2.2.1.3. El proceso penal

Según Andia (2013) menciona que:

El Título Preliminar del Código Procesal Penal actual recoge una serie de principios que según Peña Cabrera vienen a constituirse como los valores fundamentales que promueven la Constitucionalización del Proceso Penal. Afirmando en tal sentido que:

(...) son entonces fundamentos programáticos que guían todo el Sistema jurídico-Estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo los principios rectores que revisten de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder penal estatal.

Pudiendo resaltar a efecto de la presente investigación: la justicia penal, la titularidad de la acción penal, la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho de defensa. (p.11).

2.2.1.3.1. Clases de proceso penal

Moras (2004) sustenta que:

El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado.

El derecho procesal penal presenta un mayor compromiso con el orden público que el procesal civil, por la naturaleza misma de la materia que regula cada uno de ellos.

2.2.1.3.2. El proceso penal (común)

Robles (2005) asevera que:

En nuestro concepto el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos. El ministerio público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada.

El proceso común tiene plazos, términos, sujetos y actos procesales propios que los diferencian de los procesos especiales que trae el sistema codificado del 2004; y, demás actos específicos que cada tipo especial tiene regulado para su trámite.

En comentario de Rosas Yataco, el proceso común, es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen. El autor señala además, que, este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (pp.13-14).

2.2.1.3.3.1. Etapas

Robles (2005) precisa que:

Partiendo del concepto de etapa como trecho de camino de un recorrido determinado, esto es, desde un punto de partida hasta el punto final de llegada

existen espacios delineados que son trechos, y que para pasar de un trecho a otro se debe cumplir de una u otra forma las exigencias de cada una de ellas y solo así se puede llegar al final. Consiguientemente, un recorrido puede tener una o varias etapas. En el mundo jurídico procesal al trecho se conoce como etapa y cada modelo o tipo procesal establece sus etapas procesales; el modelo ordinario del C. de PP. de 1940 por su artículo 1º estructuró el proceso en dos etapas, la instrucción o período investigador y el juicio; el modelo sumario por el artículo 3º del D. Leg. 124 también estructuró en dos etapas. El CPP del 2004 en el libro 3º estructura el proceso común con tres etapas: 1º etapa, de investigación preparatoria en la primera sección; 2º etapa, intermedia, en la segunda sección; y en la sección tercera, la 3º etapa para el juzgamiento.

La primera etapa de investigación preparatoria, es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente.

Lo dirige de modo exclusivo el fiscal, tiene el control y dirección de la etapa.

Esta etapa es también para que los demás sujetos procesales reúnan los elementos de convicción para sustentar sus pretensiones en el juicio.

Es la etapa de obtención de los medios de prueba de cargo y descargo llamados elementos de convicción, a través de actos de investigación.

Tiene dos fases: fase de investigación preliminar y fase de investigación formal.

La primera es de indagación de hechos y obtención de elementos para desarrollar la investigación formal. Lo puede desarrollar directamente el fiscal o puede delegar a la policía.

La segunda etapa intermedia, es de control de plazos de la investigación preparatoria de sus dos fases, de admisión de medios de prueba, de control de sobreseimiento y de la acusación, de auto de enjuiciamiento y determinación de

competencia de los jueces para el juzgamiento...; es conducido por el juez de investigación preparatoria.

Es conocida también como etapa de saneamiento procesal de la acusación y del sobreseimiento mediante audiencia preliminar al juicio, no es etapa que se decida sobre el proceso, el juez de investigación preparatoria no tiene capacidad de fallo. En esta etapa el juez tiene competencia excepcional para poner fin al proceso, solamente, cuando tramita el proceso de terminación anticipada dictando el auto de validación del acuerdo de partes celebrado entre el fiscal e imputado o cuando declara fundada los medios técnicos de defensa de las cuestiones previas, extrajudiciales y excepciones.

La tercera etapa de juzgamiento, es el proceso penal propiamente dicho, en esta etapa se desarrolla el juicio contra el imputado y se decide sobre su culpabilidad mediante una sentencia.

Son los jueces unipersonales o colegiados de acuerdo a su competencia los que dirigen el juicio de modo imparcial, aplicando los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

En esta etapa las partes presentan al juez sus teorías del caso elaborado y estructurado en las etapas anteriores, actúan los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia para probar sobre los hechos presentados en la teoría del caso, formulan sus alegatos finales de defensa; los jueces valoran los medios de prueba actuado por las partes mediante deliberación y dictan sentencia dando lectura del mismo, con lo que culmina el proceso común, salvo, cuando alguna de las partes impugne la sentencia. (pp.14-15)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

Talavera (2009) menciona que:

La fase de juicio oral viene constituida por un conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que como acto concentrado es la máxima expresión del proceso penal. Tanto la deducción de las pretensiones que determinan el objeto del proceso, cuanto la conformidad que pretende evitar,

precisamente un juicio, tienen la mirada puesta en el acto de la vista. El juicio es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba.

En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba. Por tal motivo, el artículo 393°.1 establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio. Los actos de prueba deben formarse ante el juez que va a decidir el caso y las partes, con pleno respeto de la dignidad de las personas que concurren al juicio y observancia de los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad. Por ello se ha dicho que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de hechos, mientras que el juicio es la fase para la acreditación o adjudicación de los mismos. Epistemológicamente, si la observación es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, tanto más si en Derecho la producción de la prueba está sujeta a reglas jurídicas y exigencias éticas, la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo a las fuentes de información que son introducidas y controladas por las partes, bajo la dirección del juzgador. (p.79).

2.2.1.4.1. El objeto de la prueba

Por otro lado, el “Objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba, nos dice que el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, 2010)

Una idea expresada por Mixan Mass (1995) destaca la corriente de opinión que sostiene que es conveniente denominar “Thema probandum” (Tema de prueba) a lo que en la

práctica, resulta necesariamente objeto de la actividad probatoria en cada procedimiento penal en concreto. De modo que el *Thema probandum* tiene como contenido los hechos concretos. (pp. 343-344).

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba

Talavera, (2009) menciona que:

Los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica.

Sistema de prueba legal o tasada En el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia convencional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo. (pp. 105-106).

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción; esto es, se establece un de medios probatorios, sancionándose, además, de forma previa en lo que constituye una sustitución de la labor del juez por el propio legislador el valor que ha de atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado valor absoluto o parcial. (Salas, 2018)

El sistema de la prueba tasada, al menos en la época moderna, fue impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios. (Varela, 2004)

Talavera (2009) menciona que:

Para que las declaraciones de los testigos sean prueba plena, se requiere que exista cuerpo del delito y que haya por lo menos dos testigos presenciales de excepción, conformes en cuanto a la persona, al hecho, al tiempo y al lugar (art. 101°).

La declaración de un testigo prueba semiplenamente, si da razón de su dicho. Si no la da, o hace una cita que no puede absolverse, se reputa presunción (art. 101°). Cuando no hay cuerpo de delito, la prueba testimonial no tiene valor alguno.

Los instrumentos auténticos y los públicos hacen plena prueba, excepto en delito de falsificación del mismo documento; en cuyo caso, se debe probar de otro modo la criminalidad del autor (art. 103°). Los instrumentos privados, que se otorgaron antes de que se cometiese el delito, hacen prueba semiplena, cuando son legalmente reconocidos.

La prueba oral consiste en la confesión del reo; y para ser plena, necesita los requisitos siguientes (art. 105°):

- 1°. Que esté legalmente producida;
- 2°. Que sea libre y espontánea;
- 3°. Que exista cuerpo del delito;
- 4°. Que cuando menos esté probada semiplenamente, por otros medios distintos de la confesión, la criminalidad de que el reo se confiese delincuente.

La confesión del reo, unida solamente a indicios, nada prueba en contra suya (art. 106°).

Si del proceso resulta plenamente probada la delincuencia del reo, se le condenará.

Si no resulta prueba alguna contra el reo o acredita éste su inocencia, se le absolverá definitivamente, condenando al querellante en costas, daños y perjuicios.

Si solo hubiere prueba semiplena se le absolverá de la instancia (la absolución de la instancia deja abierto el juicio, para cuando se presenten nuevas pruebas en contra o a favor del reo, durante el término de la prescripción del derecho de acusar).

La sentencia condenatoria que no se funde en prueba plena es nula, y genera la responsabilidad del juez. (pp. 106-107).

La valoración de la prueba penal, se constituye una operación intelectual indico Jiménez (2016), que realiza el Juez:

Para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal como responsable de la carga de la prueba en materia penal, y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado), sustentando cada uno de ellos su teoría del caso, en el juicio pena, materia de controversia, esta valoración es de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal, porque como se sabe es en este proceso es donde se limita un principio constitucional de gran importancia, como es el de libertad individual. (p.51)

Sin duda, tal sistema frente al propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda probarse de un modo diferente del previsto por la ley. Por esa razón, por lo general hoy en día se ha abandonado, aunque sus reglas no deban descuidarse a la hora de la libre valoración del juez. (Talavera, 2009)

2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Talavera, (2009) menciona que:

La fase de juicio oral viene constituida por un conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que como acto concentrado es la máxima expresión del proceso penal. Tanto la deducción de las pretensiones que determinan el objeto del proceso, cuanto la conformidad que pretende evitar, precisamente un juicio, tienen la mirada puesta en el acto de la vista.

El juicio es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba. Por tal motivo, el artículo 393°.1 establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio.

Los actos de prueba deben formarse ante el juez que va a decidir el caso y las partes, con pleno respeto de la dignidad de las personas que concurren al juicio y observancia de los principios de publicidad, intermediación, contradicción y oralidad. Por ello se ha dicho que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de hechos, mientras que el juicio es la fase para la acreditación o adjudicación de los mismos.

Epistemológicamente, si la observación es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, tanto más si en Derecho la producción de la prueba está sujeta a reglas jurídicas y exigencias éticas, la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo a las fuentes de información que son introducidas y controladas por las partes, bajo la dirección del juzgador. (p.79).

Talavera (2009) menciona que:

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.

Toda actuación probatoria se debe realizar teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima (art. 155°.5).

El nuevo Código Procesal Penal introduce los conceptos de interrogatorio directo y conainterrogatorio. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al fiscal y a los abogados de las partes (art. 375°.3).

Durante el desarrollo de la actividad probatoria, el juez ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados de las partes realicen los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío (art. 375°.4). No se opta por un control de la práctica de la prueba por las partes, lo que caracteriza a un modelo acusatorio adversarial puro. (p.87).

2.2.1.4.4. La carga de la prueba.

La carga de la prueba de los hechos constitutivos recae íntegramente sobre el acusador, y a él perjudica la falta de prueba pues se encontrará con una sentencia desfavorable para su pretensión, y el acusado puede limitarse a esperar el fracaso de la acusación, porque no se haya probado o porque se mantuviera la duda. (Jiménez, 2016, p.34)

2.2.1.5. La sentencia

De Silva (2004) precisa que:

La sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues es en ella que se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional. Es el acto mediante el cual se define, se crea, la norma jurídica individualizada que debe prevalecer ante el conflicto de derecho planteado a los órganos del Estado. Únicamente puede llamarse sentencia definitiva a aquella que resuelve en el fondo la cuestión planteada; es decir, a la que resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva hecha valer por el actor. A este respecto, cabe precisar que si bien la doctrina moderna, en términos generales, acepta la teoría de la autonomía de la acción, debe entenderse que ello es con referencia a lo que puede llamarse acción procesal que, en suma, consiste en el derecho o facultad con que cuenta el actor de impulsar o excitar al órgano jurisdiccional a actuar dentro de una relación procesal, partiendo del supuesto de que el juzgador se encuentra obligado a intervenir y pronunciarse, en el sentido que sea, sobre la cuestión que le es planteada.

El derecho de acción, así entendido, consiste en la facultad de promover e intervenir en el proceso de creación de una norma jurídica individualizada como lo es la sentencia. En cambio, la acción sustantiva supone que, para resultar procedente y conducir a la obtención de una sentencia favorable, será necesario que el actor acredite, aunque sea formalmente, no sólo que cuenta con el correspondiente derecho sustantivo, sino que éste se encuentra en aptitud de ser ejercido.

Es posible, pues, concluir en que la acción procesal se encuentra referida a cuestiones meramente formales de índole procesal o adjetiva y en que la sustantiva lo está al derecho sustancial que se pretende hacer valer. Sólo tendrá el carácter de definitiva la sentencia que de manera directa resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva referida al fondo de la cuestión, aun cuando para llegar a ello sea

necesario, previamente, resolver sobre la procedencia de la acción procesal. No basta, en consecuencia, que una resolución ponga fin al procedimiento para estimarla sentencia definitiva, lo que lleva a la conclusión de que la que no resuelve el fondo en realidad está resolviendo una cuestión incidental como podría ser la improcedencia procesal de la acción, la caducidad de la instancia, la improcedencia de algún recurso, etc.

Esta distinción se advierte claramente en el sistema adoptado por la Ley de Amparo, según el cual, cuando el actor o quejoso carece del derecho al ejercicio de la acción procesal, se produce, en su caso, el desechamiento de la demanda o el sobreseimiento en el juicio, lo cual implica la negativa a resolver la cuestión de fondo planteada; si el quejoso está en aptitud de ejercer la acción procesal, en la sentencia definitiva el juzgador deberá pronunciarse respecto del tema de fondo y conceder o negar el amparo solicitado por el quejoso, según se haya acreditado o no alguna violación a los derechos (garantías individuales) que le corresponden, es decir, debe resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción sustantiva ejercida para determinar si concede o niega el amparo. (p. 161-162).

2.2.1.5.1. Principios relevantes en la sentencia

El Principio relevante de la sentencia determina que es la resolución judicial que pone fin al juicio o dicho proceso penal. Mediante ello se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

La Fundamentación de la Sentencia de Primera Instancia

Horst (2014) define que:

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394 del NCPP.

Adicionalmente a ello, el NCPP contempla en sus artículos 398 y 399 elementos que deben incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias respectivamente. No obstante, como veremos más adelante, existen otros elementos relevantes para la fundamentación de las sentencias que no han sido considerados por la norma peruana.

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez. Según el art. 160, inc. 2a del NCPP la confesión del acusado solamente tiene valor probatorio si está debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. (p.67-68).

Horst (2014) precisa que:

Los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. La sentencia y su fundamentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia p.ej. un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros.

En resumen la fundamentación debe seguir las siguientes pautas:

- a. El hecho criminal debe ser descrito claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.

- b. Los hechos deben ser descritos de manera completa, de manera que se pueda comprobar la exactitud y coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia.
- c. La descripción de los hechos en el caso de la condena debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el grado de culpabilidad y así la determinación de la pena.
- d. Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen.
- e. La fundamentación debe ser libre de contradicciones sin atropellar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. (p.71).

Horst (2014) precisa que:

La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. En la práctica forense en el Perú hasta hoy no se presta suficiente atención a este tema. Los fiscales no exponen en sus alegatos los elementos en base a los cuales ellos consideran adecuada la pena solicitada y los abogados defensores rara vez se refieren en sus alegatos finales a la determinación de la pena. Esto sorprende porque las normas penales contienen conminaciones penales bastantes amplias.

Por ejemplo en el caso del asesinato las penas son de quince hasta treinta y cinco años. Con un margen tan amplio para la determinación de la pena, es obvio que el tribunal tiene que fundamentar debidamente la pena que considera adecuada para el delito y el grado de culpabilidad. Para otros delitos aunque el margen no es tan amplio, sí resulta considerable. Es el caso, por ejemplo, del delito de robo agravado (art. 189 del CP), para el cual está prevista una pena que va de doce a veinte años. La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado

de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal.

El Código Penal contiene normas precisas para la determinación de la pena. Según el art. 45 del CP, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

De acuerdo al art. 45 del CP, el proceso de individualización de la pena se desarrolla siguiendo los siguientes pasos:

- a. El primer paso es la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena, a partir de la sanción prevista por la norma penal para este delito.
- b. Luego se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
- c. Cuando existan circunstancias atenuantes la pena debe ser ubicada en el tercio inferior. En el caso que éstas sean atenuantes privilegiadas, la pena concreta se fija por debajo del tercio inferior.
- d. Cuando coexistan circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. En el caso que la concurrencia sea de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.
- e. Cuando se presenten únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina en el tercio superior. En el caso que éstas sean agravantes calificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior. (pp.130-133).

La Sentencia de Absolución:

Horst (2014) precisa que:

La absolución puede fundamentarse en causas de derecho como también en los hechos del caso. En ese sentido, el art. 398, inc. 1 del NCPP, dispone que la motivación deberá destacar la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye un delito, por ejemplo, en el caso en que los medios probatorios no sean suficientes para establecer la culpabilidad subsiste una duda sobre la misma o cuando está probado una causal que exime de responsabilidad penal, entonces si la disposición antes citada ordena precisar las razones de derecho y de hecho por las cuales se deba absolver al imputado, esto debe ser claramente especificado para dejar evidencia del convencimiento del tribunal sobre la absolución. Ello implica pronunciarse sobre la existencia de cualquier duda razonable, respecto de la existencia del hecho delictivo o los elementos de la tipicidad, así como, de la autoría o culpabilidad del imputado.

La absolución puede producirse por diferentes motivos, entre ellos:

- a. Cuando no se pueda probar el hecho imputado o relacionarlo con el acusado, en este caso el tribunal absolverá al acusado por razones de hecho.
- b. Cuando el tribunal esté seguro que el hecho imputado no es punible deberá absolver al acusado usando fundamentos de derecho.
- c. Cuando existan razones procesales, por ejemplo debido a que los hechos han prescrito, situación que deberá quedar debidamente acreditada en la sentencia.

La Sentencia de Terminación anticipada:

Horst (2014) menciona que:

La terminación anticipada facilita terminar el proceso penal después de la formalización del proceso (art. 336) y antes de la acusación, ésta evita que el proceso penal se alargue innecesariamente y que finalice después de mucho tiempo y con una sentencia. Significa una descarga para el sistema de justicia penal, una justicia más célere, y para el imputado lleva la ventaja de representarle una disminución de la pena.

Evita además que el imputado sea expuesto en un juicio oral público. Simplifica el proceso y se basa en un acuerdo entre el imputado y la fiscalía sobre las circunstancias del hecho punible imputado, la pena y la reparación civil, las consecuencias accesorias e incluso la no imposición de la pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal.

También supone ventajas para la víctima, porque le permite conseguir más rápidamente un arreglo respecto de la reparación civil del daño sufrido por el hecho delictivo. Según el art. 468, inc. 1 del NCPP, la decisión sobre el pedido de realizar el proceso de terminación anticipada se brinda en una audiencia privada en presencia de las partes y con exclusión del público (art. 468, inc. 1).

El acuerdo entre el fiscal y el imputado se basa en los cargos que surjan contra el imputado como consecuencia de la investigación preparatoria y que sean aceptados por el imputado.

No se permite actuar pruebas (art. 468, inc. 4) El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (p.171).

2.2.1.5.2.1. Principio de motivación

Según Castillo, A. y Zavaleta (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (p.39).

Por su parte nuestro jurisconsulto menciona que es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. (Calamendrei, 1960, p.115).

Por su parte, Cabel (s.f.) señala que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

Continuando, Cabel (s.f.) cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”.

Desde otro enfoque, Cabel (s.f.) explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

Como ya se expuso en una entrada anterior bajo el título “La motivación de las sentencias es un derecho fundamental”, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico, por lo que el artículo 24 de la Constitución Española impone a los órganos judiciales, no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas por las partes sino que, además, ésta ha de tener un contenido jurídico y no resultar arbitraria. (Martínez, 2018)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal. (Martínez, 2018)

Desde la misma perspectiva, (Couture, 1978, citado en Cabel, s.f.) indico que “el dilema de saber si la interpretación judicial es acto creativo o no, si la jurisdicción es pura declaración del derecho o es creación del derecho, un tema virtualmente inagotable. Por nuestra parte nos hemos pronunciado, en más de una oportunidad, en el sentido de que la

actividad jurisdiccional es actividad creativa del derecho. Debemos respetar los puntos de vista divergentes; pero debemos, asimismo, aclarar, en honor a la verdad, que hemos llegado a esa conclusión luego de muchas reflexiones, de muchas incertidumbres y por qué no decirlo después de muchas vigiliass”

Así también, “El juez, en cambio, al menos en los sistemas constitucionales, solo de manera marginal puede aplicar el derecho legítimamente dentro del espacio de una discrecionalidad similar, que es la que se produce en las regulaciones que dejan a su disposición la graduación de las penas dentro de una cierta escala. En contraste, en la mayoría de los casos, incluso ante la aplicación de normas que permiten al juez decidir potestativamente o que le suministran conceptos indeterminados, el carácter binario de las decisiones judiciales (el fallo debe ser de exclusión o no de esta concreta prueba, de aplicabilidad o no de esta atenuante o agravante, de culpabilidad o de inocencia, etc.). (Ruiz, 2006).

2.2.1.5.2.1.1. Principio de correlación

La jurisprudencia y la doctrina chilenas han sostenido mayoritariamente que el objeto del proceso se define por el hecho punible imputado al acusado. Esta forma de entender el objeto del proceso ha llevado como consecuencia que el deber de correlación de la sentencia se predique respecto del hecho punible. Como derivación lógica de lo dicho, se ha excluido la utilidad de la calificación jurídica y del *petitum* a efectos de determinar la identidad del objeto del proceso.

El argumento esencial radica en la idea de que corresponde al juez la facultad de enjuiciamiento jurídico, como se expresa en las reglas de *da mihi factum, dabo tibi ius* y *de iura novit curia*. En otras palabras, la identidad del objeto del proceso se ha de ceñir al hecho, ya que la naturaleza de la función jurisdiccional implica la aplicación del Derecho penal al caso concreto, desprendiéndose de esto que debe ser el juzgador quien decida cuál es la solución jurídica del supuesto fáctico sometido a su decisión, es decir, la calificación jurídica e imponga la pena que corresponda. (Agüero, 1965, citado en Del Rio, 2006)

2.2.1.5.2.1.2. La claridad en las sentencias

León (2008) sustenta que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante

2.2.1.5.2.1.3. La sana crítica en las sentencias

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sanas críticas son, para él, ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. (Gonzales, 2006).

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre

convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (Gonzales, 2006).

En el régimen de la sana crítica o persuasión racional “el juez debe dar los motivos por los que adquiere su convicción, lo que es una importante garantía para asegurar que resolverá la litis según allegata et probata, pues, al tener que ponderar la prueba y dar las razones de su convencimiento, necesariamente tiene que apreciar en mejor forma los datos probatorios”. “No le es permitido (al juez) obrar prima facie, sin formarse una entera convicción, sino que, por el contrario, debe llegar a un pleno conocimiento del facta probandi a través de un estudio razonado de la prueba, pues la sentencia no puede apoyarse en un juicio dubitable, sino en hechos realmente demostrados en el juicio” (Gonzales, 2006).

2.2.1.5.2.1.4. Las máximas de la experiencia en las sentencias

Se requiere que los jueces formados en el sentido común e intérpretes de él sean muy cuidadosos para “elaborar” la regla de la experiencia y explicitarla para que el justiciable pueda enjuiciarla. Si se prefiere no utilizar la denominación de “Falso raciocinio” bastaría simplemente con decir que se trata de un error de hecho en la aplicación de la regla de la experiencia y se podrían utilizar los recursos en la forma que se indicó con anterioridad. (Parra, s.f.)

En buena cuenta, “las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (Alejos, 2018)

2.2.1.5.2.1.5. Contenido de la sentencia de primera instancia

1) Parte expositiva

Horst (2014) indico que la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido:

Las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrollas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) **Cabecera (Art. 394.1)**

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado.

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) **Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)**

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6). (p.46 -48)

2) Parte considerativa

Para Horst (2014) estos hechos: “Deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil” (p.84).

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Horst, 2014, p.128)

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. Por ejemplo en un caso de homicidio, sería suficiente decir: «El acusado actuó con dolo. Cuando acuchilló a la víctima quería causar su muerte». (Horst, 2014, p.129)

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art.349 inc. 1g) y decide sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. (Horst, 2014, p.99)

3) Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (Horst, 2014, p.67)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

Como medio de impugnación consideramos el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total

o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. (Ibérico, 2010, p.183).

2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Esta posibilidad de falibilidad judicial, se manifiesta a través de decisiones judiciales que pueden contener o vicios o errores. Los vicios o errores in procediendo, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de normas de carácter adjetivo, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión, en tal sentido los vicios ocurren o por defecto de trámite (inobservancia de la norma ritual) o por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de motivación. (Ibérico, 2010).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Cortés (citado en Ibérico, 2010) señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, la defensa técnica interpuso el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la resolución N° 05, del 19 de Julio del año 2017, pretendiendo que la misma sea revocada y en consecuencia se le absuelva de todos los cargos imputados en su contra, fundamentando de manera relevante.

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el sentenciado XXX, contra la resolución N°5, del 19 de Julio del año 2017, mediante el cual se le condena como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de s/. 2, 000.00 soles a favor de la agraviada previsto en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 4°, concordante con el artículo 188° del Código Penal.

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1. La teoría del delito

Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Peña, 2010, p.20).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Carrara (citado en Novoa,2013) el máximo representante de la Escuela Clásica, había afirmado, en la segunda mitad del siglo pasado, que no puede haber delito sino en lo que amenaza u ofende los derechos de los coasociados, derechos que no pueden ser agredidos sino por actos exteriores procedentes de una voluntad inteligente y libre. Con ello precisó que la característica central del delito consistía en ser éste un choque entre un hecho humano y el derecho. En esta forma añadió a los dos aspectos del delito reconocidos por las concepciones más antiguas: el físico, constituido por la acción y el moral, constituido por la culpabilidad, un tercer aspecto, la relación contradictoria entre el acto y la ley.

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, citado en Peña, 2010).

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña, 2010).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Según López (Citado en Peña, 2010) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Peña, 2010).

2.2.2.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña, 2010).

2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.2. La pena

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont, citado en Cárdenas, s.f.)

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. (Cobo Del Rosal, citado en Cárdenas, s.f.)

2.2.2.2.3. Clases de pena

Según el Art. 28 del Código Penal Peruano señala que: La pena debe de cumplir un fin eminente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico afianzando el respeto de todas las normas por parte de los ciudadanos, es decir, que junto a los fines preventivos-generales positivos, la pena estatal debe un efecto preventivo- especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación culpable. Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del Principio de proporcionalidad. (p.74)

2.2.2.2.3. La pena privativa de la libertad (PPL)

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

La pena privativa de libertad al unificarla (eliminando las penas de internamiento, penitenciaria, relegación y prisión), y permitiendo sea sustituida, en los casos expresamente indicados, por otras formas de sanciones que no importen recortar la libertad ambulatoria. No puede negarse la audacia con que el Proyecto ha previsto la aplicación de penas limitativas de derechos distintas a la privación de la libertad ambulatoria, pero hay que considerar que la densa población carcelaria, los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana, compelen a indagar por soluciones que, sin ser perfectas, constituyan al menos un relativo avance en la lucha contra el delito. (p.33)

2.2.2.2.3.1. Criterios para la determinación de la PPL

Sobre el concepto de la determinación de la pena se han construido diversas definiciones, algunas obedecen a criterios dogmáticos que posee cada tratadista. Según Santiago Mir Puig (Citado en Guadalupe, 2011) la determinación de la pena es:

“... la fijación de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la

pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por otras penas o por medidas de seguridad. (p.68)

2.2.2.2.3.1.1. La reparación civil (RC)

Según Puig (Citado en Cavero, s.f) dijo que incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil ex delicto, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen⁵ ; tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

2.2.2.2.3.1.2. Criterios para la determinación de la RC

Que, a fin de lograr la ejecutoriedad de sentencias en sentido amplio, y de este modo efectivizar los pagos de reparaciones civiles, el actor civil debe formular oportunamente los requerimientos a fin de que éstos sean atendidos y se procure realizar el aseguramiento real sobre bienes en atención a las normas y reglas previstas en el código civil y procesal civil que pueden aplicarse válidamente y de modo supletorio al proceso penal. (Cavero, s.f)

2.2.2.2.3.2. El delito de robo agravado

El artículo 189° in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. (Reátegui, 2016)

2.2.2.3.2.1. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.3.2.1.1. La tipicidad

Salinas (2015, p. 138) define al robo agravado: Como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

2.2.2.3.2.1.2. Antijuricidad

La antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es una conducta humana desvalorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho. (Calderón, Águila, 2011, p.141)

Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad; es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece a la norma jurídica. La constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico. (Calderón, Águila, 2011, p.141)

2.2.2.3.2.1.3. Culpabilidad

Roy Freire (Citado en Gonzales, 2006) sustenta que la culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto. De ahí la importancia de la tipicidad y a antijuridicidad que determinan objetiva, subjetiva y normativamente ese hecho del cual responden.

Roy Freire (Citado en Gonzales, 2006) sostiene que como elemento cuestionable del delito y en cuya sede ningún autor, según nuestra información, le denomina “responsabilidad penal”, tenemos que la culpabilidad según la teoría normativa que domina la doctrina, es el juicio de reproche que formula el juez contra el autor o participe de una acción típicamente antijurídica, por no haber ajustado su conducta a las exigencias del derecho pudiendo y queriendo hacerlo así. Es sobre la base de la posibilidad de hacer y también del deber de hacer, según las exigencias del derecho, que el juez formula el juicio de reproche que se traduce finalmente en la graduación y proporcionalidad de la pena; por lo cual no puede decirse, aunque se reconozca el ingenio traducido en la frase,

que la culpabilidad radicaría, con tal definición, no en un acto de la gente sino en la cabeza del juzgador.

2.2.2.3.2.2. Grados de desarrollo del delito

Autoría y participación

El tema de la “AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. (Villa Stein, 2005)

3.3. Marco conceptual

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2007)

Doctrina: Comprende el conjunto de opiniones y argumentos de los estudiosos del derecho (juristas, abogados, filósofos y todos aquellos que se dedican al estudio del derecho desde sus diversas perspectivas. (Torres, 2006, p.494)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2007)

Jurisprudencia Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2007)

Normatividad: Teoría General del Derecho La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano.

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2017)

Variable: La variable es un símbolo que toma cualquier valor de un conjunto de valores determinados y que se denomina dominio de la variable. Si la variable puede tomar un solo valor se denomina constante. Las variables son conceptos. Entiéndase por concepto una idea que se concibe acerca de algo; una construcción mental. (Carballo, Guelmes, 2016)

III. HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°00172-215-31-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Casma.2020 son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Ochoa (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El muestreo por conveniencia es una técnica comúnmente usada consistente en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles y porque sabemos que pertenecen a la población de interés, no porque hayan sido seleccionados mediante un criterio estadístico. Esta conveniencia, que se suele traducir en una gran facilidad operativa y en bajos costes de muestreo, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer afirmaciones generales con rigor estadístico sobre la población. (Ochoa, 2015)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00172-215-31-2505-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La consistencia es un elemento fundamental del quehacer metodológico en un trabajo de investigación. La coherencia y el orden lógico constituyen una herramienta necesaria para la construcción del conocimiento en el ámbito investigativo promoviendo así certeza en los procedimientos y resultados, es decir la vigilancia metodológica durante el proceso nos llevara a buen término.

Un problema de estudio bien planteado promete buenos resultados y la matriz es solo el seguimiento de un buen diseño. Además, nos permite verificar los elementos constitutivos del objeto de estudio. Por ejemplo, la estructura y congruencia lógica de los objetivos con la hipótesis y sus respectivas variables permitirán establecer indicadores precisos que nos guiarán hacia los resultados esperados dentro de la investigación.

Cada uno de los elementos de la matriz de consistencia metodológica son importantes en el proceso de elaboración de un proyecto de investigación. Su estructura lógica reconocerá y fortalecerá el alcance y los límites de estudio del problema.

Finalmente, se debe admitir esta herramienta metodológica como un proceso de instrucción y formación de habilidad constructiva para la investigación científica conformando a su vez habilidades para elaborar objetos de estudio. El hábito y la disciplina intelectual es un factor para el rigor científico basado esencialmente en el pensamiento lógico. (Vera, B. y Lugo, S., 2016)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N ° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01: DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CASMA, 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01: Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01: Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01: Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>SEN TENCIA CONDENATORIA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE: 00172-2015-0-2505-JR-PE-01</p> <p>JUECES: (A) (B) (C)</p> <p>ESPECIALISTA: (D)</p> <p>IMPUTADO: (E)</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: (F)</p> <p>RESOLUCION N° CINCO Chimbote, diecinueve de julio</p> <p>Del año dos mil diecisiete.</p> <p><u>VISTO S Y OIDOS:</u></p> <p>En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores (B) (director de debates), (A) y (C), el juzgamiento seguido contra el acusado (E) como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de (F).</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p>PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales</p> <p>- Ministerio Público. Dr. H, Fiscal</p> <p>Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Casma. Domicilio procesal: Jr. (*****) – Casma. Casilla electrónica 61308, celular *****.</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>																
<p>Postura de las partes</p>	<p>- Defensa del acusado. Dr. (G)</p> <p>Domicilio procesal: Jr. ***** - Chimbote. Casilla electrónica: **** celular ****</p> <p>-Acusado (E), DNI *****, 3ero de secundaria, buzo artesanal marisquero, gana 70 soles diarios, soltero, una hija, Domicilio real en PP.JJ. 9 de ***** - Casma, no tiene antecedentes penales.</p> <p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico</p> <p>El representante del Ministerio Publico, dijo que probara en el presente</p> <p>juicio más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, por los siguientes hechos: La ciudadana (E) el día 25 de setiembre de 2014 a las 9:30 de la mañana, salió de su domicilio con la finalidad de buscar un albañil que repare la fachada de su domicilio, luego se dirigió al Banco de Crédito para sacar un dinero y poder comprar</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>																

<p>azul, con registro municipal 5012, ingreso detrás de su persona, se estaciono cerca y luego bajo rápidamente el acusado (E) tratando de quitarle su cartera color negro con rojo, marca Renzo Costa, la cual contenía 2 tarjetas del Banco de la Nación, 1 tarjeta del BCP, su DNI, la suma de setecientos veinte soles, con un Boucher de retiro del dinero sustraído y un teléfono móvil marca Motorola, color negro, modelo XT</p> <p>941, número *****, de la empresa Movistar; y ante su negativa forcejeo con dicho sujeto, quien la golpeo en los brazos y luego la empujo, cayendo al suelo, ocasionándole lesiones en sus cintura y pie derecho , para luego arrebatarse su cartera; luego de cometer el ilícito, el acusado abordó la motocar, que era conducido por otro sujeto que lo estaba esperando, para darse a la fuga. Dijo el representante del Ministerio Público, que los hechos que se imputan al acusado, lo acreditará con los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.</p> <p>El Ministerio Publico, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal del acusado, solicitara que se le imponga como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes encuadradas en el artículo 189°inciso 4° (dos o más personas) la pena de doce años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil que pague el acusado a favor de la parte agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: Posición de la parte acusada.</p> <p>3.1. Alegatos de apertura del Abogado defensor del acusado (E).</p> <p>El abogado defensor, dijo que en juicio oral, demostrara que su patrocinado no ha tenido participación en el hecho que se le esta imputando toda vez que ese día se encontraba en el A.A.H.H. ***** de la provincia de Casma en horario 9 de la mañana a 1 de la tarde, y los moradores de dicho asentamiento humano realizaban el saneamiento del terreno el cual habían tomado posesión gracias al apoyo de la Municipalidad Provincial de Casma contrataron a una cisterna que se iba a encargar de dicho saneamiento y regado del campo; así mismo, se probara que en esa época mi patrocinado tenía una lesión que le impedía la locomoción por contar con una discapacidad de hipertrofia muscular, así como hay contradicciones que la presunta agraviada ha manifestado en la investigación, por lo que se solicitara la absolución de la acusación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Casma

Nota. La ponderación máxima de la tabla tiene un valor de 10 puntos como máximo.

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico</p> <p>El representante del Ministerio Publico, dijo que probara en el presente juicio más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, por los siguientes hechos: La ciudadana (F) el día 25 de setiembre de 2014 a las 9:30 de la mañana, salió de su domicilio con la finalidad de buscar un albañil que repare la fachada de su domicilio, luego se dirigió al Banco de Crédito para sacar un dinero y poder comprar materiales para el trabajo, entonces luego de retirar el dinero, se dirigió al Mercado Modelo de la ciudad de Casma a realizar las referidas compras. Siendo que al llegar a las instalaciones del campo ferial del referido mercado, observo que el vehículo motocar de color azul, con registro municipal 5012, ingreso detrás de su persona, se estaciono cerca y luego bajo rápidamente el acusado (E) tratando de quitarle su cartera color negro con rojo, marca Renzo Costa, la cual contenía 2 tarjetas del Banco de la Nación, 1 tarjeta del BCP, su DNI, la suma de setecientos veinte soles, con un Boucher de retiro del dinero sustraído y un teléfono móvil marca Motorola, color negro, modelo XT 941, número *****, de la empresa Movistar; y ante su negativa forcejeo con dicho sujeto, quien la golpeo en los brazos y luego la empujo, cayendo al suelo, ocasionándole lesiones en sus cintura y pie derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

<p>, para luego arrebatarse su cartera; luego de cometer el ilícito, el acusado abordó la motocar, que era conducido por otro sujeto que lo estaba esperando, para darse a la fuga. Dijo el representante del Ministerio Público, que los hechos que se imputan al acusado, lo acreditará con los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio Público, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal del acusado, solicitara que se le imponga como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes encuadradas en el artículo 189° inciso 4° (dos o más personas) la pena de doce años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil que pague el acusado a favor de la parte agraviada.</p> <p>TERCERO: Posición de la parte acusada.</p> <p>3.1. Alegatos de apertura del abogado defensor del acusado (E)</p> <p>El abogado defensor, dijo que en juicio oral, demostrará que su patrocinado no ha tenido participación en el hecho que se le ha imputado toda vez que ese día se encontraba en el A.A.H.H. ***** de la provincia de Casma en horario 9 de la mañana a 1 de la tarde, y los moradores de dicho asentamiento humano realizaban el saneamiento del terreno el cual habían tomado posesión gracias al apoyo de la Municipalidad Provincial de Casma contrataron a una cisterna que se iba a encargar de dicho saneamiento y regado del campo; así mismo, se probará que en esa época mi patrocinado tenía una lesión que le impedía la locomoción por contar con una discapacidad de hipertrofia muscular, así como hay contradicciones que la presunta agraviada ha manifestado en la investigación, por lo que se solicitara la absolución de la acusación.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
<p>CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de Juicio oral.</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2° del Código procesal Penal</p> <p>QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en Juicio oral</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Prueba personal</p> <p>1.- Declaración testimonial de (F)</p> <p>Identificada con DNI N° *****, instrucción superior, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se vayan a formular.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que el día 25 de setiembre de 2014, salió de su domicilio temprano porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio, fue al Banco de Crédito donde realizo un retiro de dinero, paso por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene u capo ferial, la abordo una moto con dos personas una de ellas *****, por detrás vino el vehículo y se estaciono a un costado ***** bajo y le intento quitar su cartera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomo su celular a lo cual el la golpeo, la empujo producto del forcejeo cayó al piso llorando, **** se subió a la moto con la otra persona y se fueron. Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande Renzo Costa, dentro tenía dinero que había retirado del banco en un monto de setecientos veinte soles que lo tenía en su cartera, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca Motorola modelo XT 914. La persona que le arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha tenía un tatuaje en el ojo izquierdo con forma de una gota o lagrima. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en esta sala de audiencias (señalando al acusado). No puede indicar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>porque estaba a su costado, era azul y tenía el registro municipal N° 5012.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo que vive a unas cuadras de la casa del acusado, pero la testigo no es natural de Casma, recién está viviendo en dicha ciudad hace cuatro o cinco años. La cartera y el celular los tenía en la mano al momento del robo. El forcejeo fue rápido. Ha estado frente a frente con el acusado, por eso pudo ver su tatuaje de lagrima, él tenía un gorrito puesto, puesto una capuchita, pero ambos se movieron al forcejear por eso lo pudo ver, la testigo tiene más de 1.65 de altura y es delgada, por eso lo ha podido ver. La moto estaba como a dos metros, muy cerca apareció por detrás a un costad, luego de que el acusado le sustrajo, dio unos pasos y subió al vehículo.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: No logro recuperar sus bienes, los policías le ayudaron a bloquear sus tarjetas después del robo. Luego del robo aparecieron rápidamente los policías y la llevaron la Comisaría, donde hizo la denuncia. Dijo que le parece el reconocimiento en rueda fue al día siguiente, le pusieron a cuatro jóvenes e hizo el reconocimiento.</p> <p>2) Examen del perito médico (H)</p> <p>Identificado con DNI N° *****, Ocupación médico legista, refiere no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.</p> <p>Al realizar un resumen el Reconocimiento de Medico Legal N° 1162-L, dijo que la paciente es (F) la evaluación fue realizada el 25 de septiembre de 2014 a horas 13:44, la paciente refiere haber sido agredida físicamente por un joven desconocido el día 25 de septiembre horas 15:00, en inmediaciones de su domicilio situado en el A.A,AH.H. ***** Por el presunto delito de Robo Agravado, niega agresión física por terceras personas. Luego del examen verifico que el paciente presenta aparente buen estado general, despierto, lucido, orientado en tiempo, espacio y persona,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>deambulaci3n indiferente, signos vitales estables. En conclusi3n, no requiere incapacidad m3dico legal.</p> <p>En la parte de observaciones se consign3 lo siguiente: Peritado presenta m3ltiples tatuajes como: tatuaje de una lagrima en regi3n malar izquierda, tatuaje de tres notas musicales localizadas en regi3n retroauricular derecha, tatuaje de cuatro puntos y un tribal en cara latero posterior del cuello, tatuaje de un punto en regi3n supra escapular izquierda, tatuaje de un ave f3nix en regi3n escapular derecha tatuaje en color rojo del nombre “***”, en cara externa de brazo izquierdo, tatuaje de la cara de un payaso en cara anterior de antebrazo izquierdo sobre la cual se aprecian dos cicatrices antiguas de 2 y 1.8 cm, tatuaje de la letra “B9” en cara anterior de antebrazo derecho, tatuaje en letras g3ticas del nombre “***” en cara posterior de antebrazo derecho, tatuaje de tres estrellas de diferentes tamaos en fosa iliaca derecha, tatuaje de tres estrellas en cara externa de tercio proximal de pierna derecha, tatuaje de dos cruces en cara externa de tercio medio de pierna derecha.</p> <p>A las preguntas del Ministerio P3blico, dijo qu3 uno de los tatuajes que tiene el peritado es en forma de lagrima, en regi3n malar izquierda.</p> <p>Prueba documental.</p> <p>1.- Acta denuncia verbal ante la PNP de la ciudad de Casma.</p> <p>Dijo el Fiscal que con dicha documental se acredita la denuncia efectuada por la ciudadana agraviada (F), de fecha 25/09/2014, en la que han narrado la forma y circunstancias como sufri3 el robo en su agravio el mismo d3a que puso la denuncia, detallando los bienes que le sustrajeron, las lesiones que sufri3 y las caracter3sticas del sujeto que la agravio, quien estaba a bordo de una moto color azul y detallando las caracter3sticas de la misma.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, l3gicas y completas, c3mo y cu3l es el dao o la amenaza que ha sufrido el bien jur3dico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, l3gicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciaci3n de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian c3mo, con qu3 se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La defensa técnica del acusado, no formulo ninguna observación.</p> <p>2.- Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona.</p> <p>Dijo el Fiscal que con dicha documental se acredita la participación de la agraviada (F), EN LA Comisaria de Casma, de fecha 26/09/2014, en el cual ha reconocido al procesado (E) como la persona que le robo y le sustrajo sus pertenencias el día de los hechos.</p> <p>La defensa técnica no formulo ninguna observación.</p> <p>3.- Oficio N° 052-2014-MPC/DTSV.</p> <p>Documental de fecha 26/09/2014, remitido por el Jefe dela División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma, donde señala que el registro vehicular N° 5012 asignando a la motocar pertenece al señor (Z), quien es el padre del acusado y se encuentra inscrita en la empresa de Transporte MOTOS VIP S.A.C., con el cual se acredita que el Registro vehicular que apareció la denunciante el día de los hechos pertenece al Papa del acusado.</p> <p>La defensa técnica del acusado, no formulo observación.</p> <p>4.- Copia del Boucher del Banco de Crédito del Perú (BCP).</p> <p>Documento de fecha 26 de setiembre 2014, que acredita la preexistencia del dinero sustraído, donde se tiene en dicha fecha, hora antes del asalto la agraviada retiro la entidad financiera la suma de seiscientos soles.</p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que la presunta agraviada refiere que el monto que se le sustrajo fue la cantidad de s/720 soles, lo que en el Boucher no aparece precisamente.</p> <p>5.-Copia de boleta de venta N°*****</p> <p>Dijo el fiscal que la documental es de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, expedida por la empresa KJL, que acredita la preexistencia del celular robado y que la agraviada es la propietaria del equipo celular MOTOROLA XT 914, color negro, con N° ******, de movistar, comprado por el precio de s/ 459.00 soles.</p> <p>La defensa técnica, no formulo observación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>6.- Oficio N° *****</p> <p>Documento de fecha diez de febrero del año de dos mil quince, en el cual se informa que el procesado (E), no registra antecedentes penales, documento expedido por el Jefe del registro distrital de condenas.</p> <p>Por su parte de la defensa técnica del acusado.</p> <p>7.- Declaración testimonial ZZ</p> <p>Identificada con DNI N° ****, grado de instrucción: Secundaria completa, dijo conocer al acusado y que no le une enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verada a las preguntas que se le vayan a formular.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor del acusado, dijo que actualmente vive en el A.A.H.H. *****, ha sido secretaria del referido asentamiento humano y el periodo de vigencia es de 2 años y fue secretaria en el periodo comprendido desde el once de mayo del dos mil catorce al once de mayo del año dos mil dieciséis, dijo que conoce al acusado porque es morador del A.A.H.H *****, y que lo conoce desde el once de mayo del año dos mil catorce, porque el habita ahí: dijo que el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, como directiva se solicitó Municipalidad Provincial de Casma que se les otorgue una cisterna de agua y les aceptaron y citaron a los moradores para hacer un regado y limpieza de las calles y se citó a todos los moradores para que estén desde las nueve de la mañana para que la tranquera se cierre y nuevamente ingresan todos para hacer el trabajo y ese día el acusado estuvo presente en el asentamiento humano y que puede dar fe de es hecho porque controlaba la concurrencia de los presentes porque se les tomaba asistencia al ingresar cada poblador; así mismo, dijo que tiene conocimiento que el acusado cojea.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que el Asentamiento humano donde vive se llama ***, el acusado vive en el del A.A.H.H *****.</p> <p>8.- Declaración testimonial de (E).</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Identificado con DNI N°*****, grado de instrucción secundaria completa, dijo no tener amistad, enemistad, ni vinculo familiar con el acusado, a quien lo conoce por ser vecino y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.</p> <p>A las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado, dijo que actualmente vive en el A.A.H.H Pro vivienda *****- Casma, fue presidente de la asociación de moradores del referido asentamiento humano durante en el periodo comprendido desde el once de mayo del dos mil catorce hasta el once de mayo del dos mil dieciséis, dijo que conoció al acusado ahí desde el mes de mayo y junio que empezaron a empadronar a los socios, actualmente no es presidente de la asociación, pero es morador y del acusado es su vecino. Respecto al día veinticinco de septiembre del dos mil catorce, contrataron la cisterna de la municipalidad para que haga el regado de todas las calles y una vez que entro el tanque, se cerró la tranquera, a las nueve de la mañana, ese día la faena inicio a las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, fue tipo faena comunal y todos los moradores teníamos que colaborar. Dijo que el acusado estaba en la faena y tuvieron una discusión en la tranquera porque como presidente dispuso que ninguna moto entre o salga, entonces, el vino y me dijo que quería que su moto salga y él se quedaba, pero le dije que no y el acusado insistía, pero no llego a salir ni su moto, ni el, no se abrió la tranquera, dijo también tener desconocimiento si el acusado padezca de alguna enfermedad, pero lo ve cojeando.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que no tiene conocimiento de quien sea la moto, pero refiere que la moto es de el, porque paraba en su rancho, era una moto taxi, no sabe el número de placa pero sabe que es de color azul, dijo que la dirección exacta de la vivienda del acusado no lo sabe, pero cree que es en la Mz. ***, ellos en la asociación, tienen documentación y libros de actas y se pasaba lista también y se puede pedir información sobre las listas de los moradores, ya que de todas las reuniones, faenas y demás compromiso lo pasaban en acta.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que el de la asociación es Asociación pro vivienda ***, queda por el pasaje 9 de octubre en Casma.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Documentales.</p> <p>9.- Copias certificadas en el Acta de Intervención Policial S/N. 2014, de la Disposición N° 02 – Disposición de no formalizar ni continuar con la investigación Preparatoria y de la providencia N° 33-2014, seguida por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Casma.</p> <p>La Defensa técnica, dijo que con dichos documentales, se pretende acreditar que su defendido con fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, fue herido con un proyectil con arma de fuego lo cual le impediría la locomoción normal, como cualquier otro tipo de persona.</p> <p>El Fiscal no formula observación.</p> <p>10.- Copia Fedateada del Acta de entrega de Numero Municipal, emitida por el jefe de la División de Transportes de Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma.</p> <p>La defensa técnica, dijo que con dicho documental, se comprueba que la numeración Municipal del vehículo de placa *** es la ***, numeración municipal que es distinta a la que refiere la presunta agraviada en su denuncia que es la **.</p> <p>11.- Copia Fedateada de la resolución de Subgerencia N°0187-2016-SGTSV-MPC, expedida por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma.</p> <p>La Defensa técnica, dijo que con esa documental, se comprueba que la misma placa de rodaje ** de Propiedad del señor Z, fue cambiada la numeración municipal a la *** y con la que se pretende acreditar que la numeración municipal ha sido cambiada dos veces y que en ningún momento aparece asignada con la numeración 5012.</p> <p>12.- Copia de la Tarjeta de Propiedad, del vehículo de placa *** donde se comprueban las características del vehículo motocar en mención.</p> <p>La Defensa técnica, dijo que con la documental se pretende acreditar que el vehículo era de placa del Padre de mi defendido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13.- Copia Simple de Historia Clínica, emitida por el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón.</p> <p>El abogado defensor del acusado, dijo que la documental corroboras el hecho que su defendido fue atendido en dicho hospital, por haber sufrido una herida de proyectil con arma de fuego lo podemos acreditar y corroborar con el hecho que efectivamente ha sido lesionado en su pierna derecha.</p> <p>14.- Resonancia magnética, de fecha 21 de Junio del año 2016, la que concluye la disminución volumétrica de los músculos de la pierna derecha que ha sido la secuela por un proyectil de arma de fuego y razón de una cirugía practicada.</p> <p>La defensa técnica dijo que se acredita que su patrocinado no puede tener una locomoción normal.</p> <p>15.- El Mérito de la Ecografía, de fecha 22/06/2016.</p> <p>La defensa técnica, dijo que se acredita que su patrocinado padece de hipertrofia muscular.</p> <p>16.- El Mérito del Certificado de Discapacidad, expedido por el Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, de fecha 06/07/2016.</p> <p>La defensa técnica, dijo que la documental prueba que su defendido tiene una locomoción que no es común y de manera normal.</p> <p>17.- Copia simple de Carne de Personal Acuático, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 19/10/2014.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa técnica, demuestra que su defendido realiza la actividad de marinero de pesca artesanal, con esto probaríamos que él contaba con una labor pese a tener impedimento en su pierna derecha.</p> <p>18.- El Mérito de 07 tomas fotográficas.</p> <p>La defensa técnica, dijo que se acredita con las tomas fotográficas que hay diferentes personas en la provincia de Casma y precisamente cerca de su domicilio de mi defendido que poseen un tatuaje de la lagrima cerca al ojo, incluyendo al hermano de mi defendido que tiene un tatuaje en el mismo lugar.</p> <p>19.- Declaración del acusado (E)</p> <p>Al narrar de forma libre y espontánea sobre los hechos materia de imputación dijo que sobre el hecho que está ocurriendo, él se encontraba en el Asentamiento Humano 09 de octubre, en compañía de P desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en que se abrió la tranquera.</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo que si conoce a la señora (F), refiere que si vive en el A.A.H.H 09 de ****. Señala que la herida que tiene en el muslo derecho no es a consecuencia de un asalto en Casma; él fue intervenido el mismo día que se produjo el robo a la señora (F) en la fecha 25/09/2014. No ha sido denunciado por otros delitos de robo agravado. No he manejado el moto taxi azul con registro municipal ***, porque en ese momento se encontraba imposibilitado por su herida.</p> <p>A las preguntas de la Defensa Técnica: dijo: la herida que tiene en su pierna derecha es de un impacto de bala, esta lesión lo tengo desde marzo del año 2014, no puedo movilizarme con normalidad; en la pesca artesanal si me puedo desempeñar por que el trabajo es diferente, ahí me puedo ayudar con las extremidades de mi cuerpo, en cambio en tierra no puedo porque todo mi peso lo sostiene mi pierna derecha, donde no puedo movilizarme con tranquilidad, en mi trabajo es diferente porque ahí me ayudo de mis brazos y de todas mis extremidades. La razón que estuve en el A.A.H.H. 9 de octubre desde las 9:00 am hasta la 1:00 pm de la tarde, es que los señores de la directiva iban a tomar lista de quienes realmente estaban</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesionados y vivían ahí, y desde esa hora me mantuve en el lugar porque además estaba la tranquera donde había regado la cisterna de la municipalidad. Conozco a la señora (F), porque vive a cuatro casas donde yo vivo, de igual manera conozco a su hermana que es doctora y era ella quien me limpiaba la herida. Si conozco a otras personas que tienen tatuaje de una lagrima a la altura del ojo izquierdo.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que tiene una herida de bala porque en un tiempo que Casma se encontraba en estado de emergencia hubo un operativo, donde yo no me encontraba con documentos, la gente se estaba corriendo, porque los policías se levantaban a todos los que no tenían documentos a la mano y yo me iba caminando en medio de toda la gente y en eso me cayó una bala perdida en la pierna. Yo buceo, tenemos unas aletas especiales ahí puedo bucear, diferente cuando estoy en tierra, para sumergirme llevamos un cinturón de plomo donde eso nos permite hundirnos para poder nadar y mantenernos en el agua. Este tatuaje para mí no significa nada, a mí me gusta el arte.</p> <p>SEPTIMO: Alegatos de Clausura.</p> <p>7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público</p> <p>El representante del Ministerio Público, dijo la Fiscalía ha logrado demostrar la responsabilidad penal para el acusado con los medios probatorios que han sido actuados en juicio oral, en esta audiencia el testigo principal (F) ha sido concisa al indicar como fue víctima del robo de sus pertenencias y ha señalado de forma directa, quien había sido la persona que realizó los hechos en su agravio, esta imputación la víctima lo hizo desde el primer momento al realizar el acta de denuncia verbal donde señala que conoce a la persona que le robo señalando al señor (E), es decir no hay error a equivocarse, primero como se ha acreditado la víctima conoce al acusado, por la razón que son vecinos, siendo que el mismo acusado al momento del interrogatorio indico que si conoce a la señora y que vive a cuatro puertas de su casa ha señalado también no tener ningún tipo de enemistad con la señora, es decir, no habría motivo alguno que la señora sindicase al hoy acusado del delito del robo; asimismo se acredito con el certificado médico legal respecto a la agresión física que sufrió la víctima conforme lo expuso la médico legista también se acredito la preexistencia de las pertenencias materia de robo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también se tiene que momento después de la denuncia verbal se realizó la intervención del acusado, dicha intervención se realizo en el mismo sector donde vive, de igual formase realizo el acta de reconocimiento físico donde la señora reconoce como el autor de este hecho, otro detalle es que en la denuncia a parte de señalar el apellido, señala una de las características que es un tatuaje en forma de lagrime en el ojo izquierdo, lo cual ha sido corroborado en esta audiencia, es decir existen varios factores que da la víctima y estas coinciden con el acusado, otro detalle que se debe d considerar es que la señora al momento del robo se percata del registro municipal de la mototaxi, esto es la numeración 5012, y coincidentemente ese registro municipal tal como ha informado la Municipalidad provincial de Casma pertenece al Padre del acusado, es decir todos los elementos coinciden con el acusado, asimismo otro detalle a tener en cuenta, es que el acusado ha indicado en su declaración que al no enseñar su DNI la policía lo ha disparado; siendo que la razón no ha sido ello sino que el acusado fue herido de bala al intentar asaltar a un comerciante de paltas, es decir, que la consecuencia de que el acusado fue herido es por la tentativa de un asalto y no como lo ha señalado que se negó a netregar su documento de identidad; con todo ello se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado, por lo que solicita se le imponga la pena de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y el pago de DOS MIL SOLES por concepto de reparación civil.</p> <p>7.2. Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado.</p> <p>La defensa considera que no se configura el robo agravado por el supuesto de dos o más personas debido a que no existe la segunda persona pues solamente sea sindicado su patrocinado, y el segundo presuntamente que participó en el hecho delictivo, no se le ha individualizado, por tanto no es de aplicación el artículo 188 y su agravante el 189 numeral 4 del Código Penal, en cuanto al robo agravado por la causal de la intervención de dos o mas personas a ello es importante indicar que su patrocinado a precisado desde la etapa de la Investigación Preliminar que éste, el día 25 de septiembre del 2014, el día que ocurrieron los hechos, se encontraba en el Asentamiento Humano 9 de octubre, ubicado en Distrito y Provincia de Casma, en compañía de ******, debido a que el mismo conduce un lote de terreno en dicho asentamiento humano, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que se día realizaron trabajo de regado en la pampa del asentamiento humano, el cual inició a partir de las 9 de la mañana y culminó a la 1:30 de la tarde, hecho que fue corroborado por el señor*****, ambos presentes ese día, en su calidad de presidente y secretaria de la junta directiva del asentamiento humano, manifestando que ese día su patrocinado se encontraba cuidando de su lote y no salió del asentamiento humano en el horario referido, por cuanto no se le permitió el ingreso ni salida de ninguna persona, para lo cual se colocó una tranquera y debido a esto como sería posible que éste cometa el delito que se viene investigando si estuvo en el asentamiento humano en mención, a ello se tiene los medios de prueba consistente en la Historia Clínica, emitida por el Hospital Eliazar Guzmán Barrón, la resonancia magnética, ecografía y certificado de discapacidad de que su patrocinado se encuentra con discapacidad-hipertrofia muscular, a razón de una herida producida por proyectil de arma de fuego, que el impide la locomoción en forma normal y que tiene una evidente cojera, es necesario recalcar que dicha lesión fue producida por efectivos policiales quienes efectuaron disparos, porque confundieron a su patrocinado con personas que habían asaltado a un comerciante de paltas en el sector de Santa Catalina en el Distrito de Casma, y como su patrocinado no portaba el DNI, salió corriendo cuando los efectivos quisieron detenerlo a lo que estos efectuaron varios disparos, y uno de ellos impactó en la pierna derecha del acusado produciéndole una lesión que a la fecha aun le impide movilizarse normalmente, este hecho ocurrió en el marco del estado de emergencia en la provincia de Casma, así mismo es de vital importancia referir que el suceso de la lesión se produjo en el día 20 de marzo del año 2014, y en la fecha de ocurrido el hecho que se viene investigando ocurrió el 25 de septiembre del año 2014, seis meses posteriores al impacto sufrido en la pierna de derecha de su patrocinado lo que significa que en la fecha de ocurrido el presunto robo aún no se encontraba convaleciente por lo tanto era imposible físicamente que perpetre el hecho delictivo investigado, así mismo es de mencionar que la presunta agraviada manifiesta que fue a adquirir artículos ferreteros en el campo ferial del mercado modelo de Casma, sin embargo en esa fecha los ferreteros se encontraban ubicados en otra zona, y fue recién en el año 2015, que la Municipalidad Provincial de Casma, traslado a los ferreteros informales al campo ferial de mercado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modelo de la Provincia de Casma, por lo tanto no se ajusta a la verdad y demuestra que la presunta agraviada no estaba segura que fue su patrocinado quien le había sustraído sus pertenencias, fue a describir las características físicas del asaltante como persona de tes blanca y contextura normal, cuando su patrocinado de tes morena y de contextura gruesa, además refiere que su patrocinado le arrebató la cartera y que ella lo reconoció por que vive cerca de su domicilio, sin embargo debe tomarse en cuenta que si la presunta agraviada conocía a su detenido porque su hermana le realizaba las curaciones en su pierna derecha, sería ilógico que se sustraiga de sus bienes a una persona que podría identificar con facilidad por cuanto lo conocía, más aun así en los debates orales manifestó que su agresor portaba una capucha y el hecho fue muy rápido, pese a ello pudo reconocer que al actor tenía un tatuaje en forma lagrima en el ojo izquierdo y memorizar la numeración municipal, sin embargo no pudo percatarse que su patrocinado tenía una lesión en la pierna derecha y cojeaba, por otro lado con respecto a la numeración municipal ***, esta fue una numeración provisional otorgada al padre de su defendido, que también tenía una placa provisional con el numero ***, pero dicha numeración municipal fue dada de baja con fecha 5 de junio del 2014, por el número **, y la placa también se colocó el número ***, es decir que antes de la fecha que ocurrieran los hechos la numeración ya había sido dado de baja y sustituida por el numero *** en cuanto al tatuaje de la lagrima que fue identificada por parte agraviada, de igual forma debe mencionarse que en la zona donde reside su patrocinado, existen muchas personas con un tatuaje similar, incluso el hermano de su patrocinado tiene el tatuaje en el mismo lugar, y por último en el acta de registro personal y acta de registro domiciliario no se ubicaron los bienes de la presunta agraviada ni mucho menos el vehículo con numeración 5012 , siendo ello debe absolverse de la acusación fiscal a su patrocinado por no ser el responsable del delito que se viene investigando.</p> <p>7.3.- Defensa material del acusado.</p> <p>Ante la incurrencia del acusado a la audiencia, se prescindió de su defensa material.</p> <p>CONSIDERANDO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRIMERO. - ASPECTOS NORMATIVOS</p> <p>El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y las del Derecho Penal Interno, no hay más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos del poder punitivo estatal.</p> <p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, “Que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>En relación al tipo penal de robo agravado con las agravantes de dos o más personas.</p> <p>El artículo 189º numeral 4º en concordancia con el artículo 188º del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.”</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo: ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entres si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que más puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe.</p> <p>Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluri ofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y la libertad personal”. “El robo es un delito que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dichos los medios que emplea el agente para apoderarse el bien mueble, esto es la violencia o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”</p> <p>Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”</p> <p>En lo que se refiere a la agravante con el concurso de dos o más personas, que es esta agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja de agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de la defensa de que pudiera valerse la víctima. Asimismo, no se requiere la pertenencia a una determinada organización delictiva dedica a cometer estos delitos.</p> <p>La Corte Suprema de justicia de la Republica, en el acuerdo Plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la actuación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. “Se trata, pues de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.</p> <p>SEGUNDO. - Fundamentos previos a la valoración de la prueba.</p> <p>2.1. Sobre el objeto del proceso.</p> <p>La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N°03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2.-Sobre el principio de congruencia Procesal.</p> <p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha depender la especifica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase del delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>2.3.- Del mismo modo, el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie debe ser condenado sin pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que lo son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máxima de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>TERCERO. - Análisis y valoración probatoria.</p> <p>3.1.-Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ello, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Publico imputa al acusado; así, que conforme a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios de prueba que se han actuado durante el plenario, concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día veinticinco de setiembre del año dos mil catorce en circunstancias que la agraviada (F) se trasladaba por inmediaciones del mercado central de la provincia de Casma, fue víctima del delito de robo por parte de dos sujetos, quienes a bordo de una motocar color azul con registro municipal 5012, mediante violencia le arracharon su cartera de color negro con rojo, marca Renzo Costa, en cuyo interior contenía, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del BCP, su DNI la suma de setecientos veinte soles, los Boucher del retiro de dinero y un teléfono móvil marca Motorola, color negro, táctil, modelo Moto X N°*****, Movistar hecho que se encuentra acreditado, con la declaración testimonial de la agraviada, quien al ser interrogada y contra interrogada en juicio, dijo: “El día 25 de setiembre de 2014, salió de su domicilio temprano, porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio, fue al Banco de Crédito donde se realizó un retiro de dinero, paso por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial, la abordo una moto con dos personas y uno de ellos le intento quitar su carrera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomó o su celular a lo cual el la golpeó, la empujó, y producto del forcejeo cayó al piso (...) Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande XXX, dentro tenía dinero que había recibido del banco en un monto de setecientos veinte soles que tenía en su cartera, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca XXX, versión de la testigo- agraviada, que se encuentra debidamente corroborado con el contenido del Acta de Recepción de denuncia Verbal N°079-2014 de fecha veinticinco de setiembre de dos mil catorce horas once de la mañana, la misma que se encuentra debidamente suscrito por el efectivo policial XXX y XXX (agraviada).</p> <p>3.2.-Se ha aprobado, que el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce XXX, con la finalidad de ser despojada de sus bienes, fue lesionada por uno de los intervienees en el robo de sus pertenencias, hecho que no sólo se encuentra acreditado con la declaración testimonial de la antes mencionada: quien durante el plenario, dijo” (...)’Ante su negativa de ser despojada de sus pertenencias, para luego de ello ser empujada hacia el suelo y ocasionarle lesiones en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de la cintura y la pierna”, niño también con el contenido del Acta de Recepción de Denuncia Verbal 070-2014 y el certificado médico legal N°001162, de la fecha veinticinco de setiembre del dos mil catorce, emitido por el médico legista XXX, quien al ser examinado en juicio , dijo: Peritada refiere haber sido agredida físicamente por un joven desconocido el día 25 de setiembre del 2014^a las diez hora aproximadamente en el interior del Mercado Modelo.</p> <p>(...) Un joven la cogió de la mano, forcejeando con ella para robarle su cartera y celular, llegando a golpearla con puñetes en los brazos, provocando que se cayera al suelo, para luego arrastrarla. Al examen médico presenta: miembros superiores tenue equimosis, localizada en cara anterior de tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza de 2.5x2 localizando en región hipotenar en mano derecha, tumefacción de 2 cm. localizando en dorso de mano derecha; miembros inferiores, tumefacción de 2x3 cm. localizando en dorso de pie derecho, lesiones traumáticas ocasionadas por objeto contuso, prescribe dos días de atención facultativa por cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>3.3. De igual forma, se ha probado la pre existencia de los bienes que dijo la testigo-agraviada ser víctima de robo, pues con el contenido de la documental denominado: “BCP, fecha veintiséis de setiembre del año dos mil catorce últimos Movimientos, cuenta de ahorros N° XXX, que la agraviada entre los días veintitrés y veinticinco de setiembre de 2014, realizo el retiro de sumas de dinero en las montos de doscientos y cuatrocientos soles” el mismo que si bien es cierto, no ascienden en la suma de setecientos veinte soles, como así lo dijo la agraviada; sin embargo, consideramos que al tratarse de una profesional en Ingeniería, es factible que esta haya tenido en su poder el monto de dinero que ha indicado; así mismo, con el contenido de la Boleta de Venta N° XXX de fecha treinta de diciembre de año dos mil trece, expedido por la empresa SEGYTEL, se ha acreditado la pre existencia del equipo celular Motorola XT-914, color negro, que hizo referencia la agraviada haber sido víctima de robo.</p> <p>3.4.- Así mismo, se ha acreditado que una de las personas que intervino en el robo en agravio de (F) fue el ahora acusado (E), a quien la agraviada lo reconoció como (E), pues del contenido del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de denuncia verbal N° XXX, se advierte : (...) Cuando un sujeto a quien conoce como (E), de contextura normal, no flaco ni delgado, de un metro sesenta de estatura aproximadamente, tez blanca con un tatuaje de lagrima al costado del ojo izquierdo, encapuchado con una chompa con capucha de color plomo, pantalón jean color celeste, le quito de tratar la cartera “, imputación de la agraviada, que ha sido corroborado durante el plenario, pues al ser preguntada al respecto, dijo:(...) Una de ellas es (F) , quien vino detrás en el vehículo y se estaciono a un costado, (I) bajo y se subió a la moto con la otra persona y se fueron. La persona que le arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana, recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje de ojo izquierdo con forma de una gota o lagrima. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en esta sala de audiencias identificado como (E) versión de la agraviada que a su vez se corrobora con el contenido del acta de Reconocimiento en Rueda de persona con participación del ministerio Publico de fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce que en su parte pertinente dice: “Las personas que se me acerco por la parte de atrás y me quito la cartera con el equipo móvil, me golpeo y me tiro al piso para luego subirse a la motocar, que se encontraba estacionado al costado de nosotros, donde estaba con otro sujeto y escaparon es la persona que tiene un tatuaje cerca al ojo izquierdo, en forma de gota o lagrima, reconociendo a la persona que tiene el número uno identificado como (E)”.</p> <p>3.5.- A ello, debemos tener en cuenta que la imputación de la agraviada, recobra fuerza en el sentido que esta refiere que pudo identificar el número de registro vehicular al cual subió el acusado, luego de sustraerle sus pertenencias, indicando: “No puede identificar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto porque estaba a su costado, era azul y tenía el registro municipal N ° XXX, versión de la agraviada, que no hace más que dar la credibilidad a su imputación, pues conforme a la documental leída por el representante del Ministerio Público, oficio N° XXX-MPC/DTSV, de fecha 26 de septiembre del año dos mil catorce el Jefe de la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad distrital de Casma, informa: “Que, habiéndose hecho la búsqueda respectiva en los archivos existentes, en esta división de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Transporte y Seguridad Vial, se ha verificado que la numeración referida (xxx), al vehículo de placa provisional N° XXX cuyo propietario es el XXX y se encuentra inscrita en la Empresa de Transportes Motos Vip. S.A.C” información vertida que no hace más que acreditar que efectivamente el acusado tuvo participación en el evento delictivo, a quien incluso dijo la agraviada reconocerlo por vivir a unas cuadras de su casa.</p> <p>3.6.- Por otro lado, si bien es cierto la defensa técnica del acusado, con la finalidad acreditar la inocencia de su patrocinado presento a dos testigos identificados como (J) y (K) quienes de manera uniforme han referido conocer al acusado XXXX por ser vecino del Asentamiento Humano XXXXX y que 1 día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce se programó una faena en el asentamiento humano donde viven de nueve de la mañana a una de la tarde y que advirtieron la presencia del acusado, sin embargo debemos tomar en cuenta que la declaración de los testigos, de descargo, no ha sido debidamente corroborado de otros medios de prueba que efectivamente acrediten que a la fecha de los hechos, esto es veinticinco de septiembre del dos mil quince, se realizó la faena y que el acusado, haya concurrido a la misma.</p> <p>3.7.- A ello, se debe tener en cuenta lo expuesto por el mismo abogado defensor del acusado quien a través de los documentales que ha leído como son Kardex de enfermería, historia de emergencia, orden médica, historia resumida de emergencia y atención por inter consulta del Hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, Ecografía Ecco Dopler de Miembros inferiores, certificado de discapacidad que su patrocinado prueba, prueba que el acusado prueba que el acusado presenta disminución volumétrica, hipertrofia muscular, con probable lesión el nervio ciático polpliteo externo lo cual le genera al dificultad al acusado para que puede desenvolverse libremente, sin embargo , debemos tener en consideración que de ser cierto que (E) tiene dificultad para poder sostenerse de pie conforme así también lo dijo el propio acusado al momento de declarar, consideramos que esta lesión que presenta el acusado tampoco le hubiese permitido concurrir a la faena organizada por los moradores del Asentamiento Humano XXXX, pues conforme a lo referido por los testigos la faena, se había programado el regadío de todas las calles lo cual implicaba que el acusado este aproximadamente cuatro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hora de pie ayudando al regad de las calles de su asentamiento humano, del cual tampoco ha presentado ningún medio de prueba que certifique su condición de poseedor, por lo cual consideramos que los testigos de descargo son de favor.</p> <p>3.8.- Por otro lado, si bien el abogado defensor del acusado ha cumplido con presentar en juicio siete tomas fotográficas de personas distintas en cual se verifica que estos tiene un tatuaje como el señalado por la agraviada y el cual hizo posible el reconocimiento del acusado, es decir “tatuaje de una lagrima en la parte superior de la mejilla”, sin embargo debemos tener en cuenta que la agraviada no solo dijo que la persona le arranchó sus bienes para ello luego correr y subir a la motocar de registro Municipal XXX, solo tenía un tatuaje, sino también se refirió que inmediatamente al hecho ocurrido (ver acta de denuncia policial) identifico “a la persona que le robo sus bienes como (E)”, versión que no ha dudado en mantener a lo largo de la investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral, en el que la agraviada imputo directamente al acusado (E) como la persona que le arrancho sus bienes.</p> <p>3.9.- De igual forma también se debe tener en cuanta que la defensa técnica del acusado, ha presentado el contenido de las documentales denominadas “Acta de entrega de numero Municipal de fecha cinco de junio del año dos mil quince catorce y de sub gerencia N° XXXX, con el cual pretende acreditar que la motocar que identifico la agraviada con registro municipal XXX, color azul y a la cual subió el acusado luego de arrebatarle sus bienes, no es la que pertenece al acusado, sin embargo debemos tener en cuenta la fecha de las mismas pues conforme se advierte de la primera de las mencionadas es de fecha cinco de junio del dos mil catorce y la segunda fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis mediante el cual, la persona de (L) jefe de división de transporte y seguridad vial de la Municipalidad distrital de Casma, hace entrega del número municipal al señor XXXX gerente de la empresa XXXX y del contenido de la resolución XX, que declara procedente la anulación del número municipal XXX, asignando al vehículo de placa XXX y conceder a la empresa de transporte de moto taxi Legal E.I.R.L. la tarjeta de propiedad de habilitación vehicular y numero municipal a una unidad distinta, fechas de edición de las documentales que difieren del documento remitido por la Municipalidad de casma donde se indica que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietario del vehículo asignando con el N° XXXX, corresponde a (M), padre del acusado.</p> <p>3.10.- Finalmente de tener en cuenta si bien el abogado defensor del acusado presento documentales con el cual se acredita que su patrocinado fue herido de bala y como consecuencia de ello tenía una lesión en la pierna, conforme asi también lo hemos descrito párrafos arriba y con el cual se hace imposible su capacidad de poder desplazarse libremente sin embargo, debemos tener en cuenta que el acusado al ser sometido a reconocimiento medico por la perito (H), esta no ha hecho mención en el contenido del certificado médico legal N° XXX que el acusado (E) presente algún tipo de lesión que le imposibilite su libre desplazamiento pues en el certificado médico se describe:” Apreciación general: Aparente en buen estado general despierto lucido, orientado en tiempo espacio y persona deambulacion indiferente, signos vitales estables. Piel: No huella de lesiones traumáticas recientes. Observaciones: “ Presento múltiples tatuaje como: tatuaje de una lagrima en región malar izquierda, tatuaje de tres notas musicales localizadas en región retro auricular derecho, tatuaje de tres notas musicales localizadas en región auricular izquierda tatuaje de cuatro puntos y un tribal en la cara lateral posterior del cuello, tatuaje de un punto en región supra escapular derecha, tatuaje en color rojo del nombre “Sussy” en cara extrema del brazo izquierdo, tatuaje del acara d un payaso en cara anterior del antebrazo izquierdo sobre la cual se aprecian dos cicatrices antiguas de 2 y 18 cm, tatuaje de la letra “B 9” en cara anterior de brazo derecho tatuaje en letras góticas dl nombre “Bryan” en cara posterior de brazo derecho tatuaje de tres estrellas diferentes tamaños en fosa iliaca derecha, tatuaje de tres estrellas en cara externa de tercio proximal de cara derecha, tatuaje de dos cruces en cara externa de tercio medio de pierna derecha”. Conclusiones y observaciones arribas por la perito médico en el cual no e ha consignado algún tipo de afectación psicomotriz que pueda haber presentado el acusado y con el cual se desacredita lo vertido por el acusado en el sentido que por la dificultad que tiene en la pierna se le hace imposible desplazarse con normalidad, siendo ello asi y al concurrir suficiencia probatoria que acredita la imputación de la agraviada y al haberse desvanecido la presunción de inocencia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, debe sancionarse su conducta e imponerle la pena que el corresponde.</p> <p>CUARTO. - JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL</p> <p>4.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado (E) constituyen los elementos subjetivos y objetivos del elemento penal de robo agravado pues este d ejercer violencia en contra de la actividad física de la agraviada (golpes) le sustrajo sus pertenencias, para posterior a ello darse a la fuga a bordo de una motocar actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado de los bienes de la agraviada ,mediante violencia, sin que haya existido vicio en su conocimiento es evidente dolo.</p> <p>4.2. Efectuado válidamente el juicio de tipicidad corresponde a realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar la conducta típica del acusado, es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad; en tal sentido y al resultar evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor del agraviado.</p> <p>4.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sean inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente el concepto de la realidad). Tampoco insiste indicio ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídicas de sus hechos, pues es plenamente evidentemente que sabía que apoderase que apoderarse bienes ajenos que constituye delito y en atención de las circunstancias de los hechos, tenemos la certeza que pudo evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a au deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, procedió a quebrantarla</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su complicidad.</p> <p>QUINTO. - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.</p> <p>4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la apelación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos</p> <p>Primer Paso: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal primer párrafo inciso 3°, 4°, 5° y 7° para este delito no es menor de doce ni mayor de 20 años de privación de libertad.</p> <p>Segundo Paso: Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mismo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será entre 12 a 20 años de privación de libertad. En el caso en concreto se tiene que el Ministerio Público no ha probado con medios de pruebas idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, se debe tener en cuenta que el acusado, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra conforme así se acredita con el contenido del oficio N° XX, y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse el tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde al acusado, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, consideramos que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena debe ser mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad.</p> <p>SEXTO. - DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de dos mil soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y al perjuicio patrimonial que se causó a la víctima y que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>SEPTIMO. - DEL PAGO EN COSTAS.</p> <p>6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso” sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizando en el artículo 139.10 de la Constitución Pública del Estado. “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la convención americana de los derechos humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal o competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	colegiado concluye sea producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa tiene un valor de 40 puntos como máximo.

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>-SUSPENDASE la ejecución provisional de la condena impuesta al sentenciado, debiendo concurrir mensualmente al juzgado de investigación preparatoria de la provincia de casma, a efectos de dar cuenta a sus actividades cada treinta días, hasta que la sala de apelaciones emita la resolución que corresponda.</p> <p>CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia cúmplase con remitir, los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condena y una vez cumplido remítase los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria, para su ejecución.</p>	<p>y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X												10

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa- Casma

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera, tiene un valor de 10 puntos como máximo.

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>I.- ASUNTO</p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el sentenciado (E), (p.149 a 156), contra la resolución N° 05, del 19 de julio del año 2017 (p.118 a 143), mediante el cual se le condena como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/.2 000.00 soles a favor de la agraviada, previsto en el artículo 189° , primer párrafo inciso 4° concordante con el artículo 188° del Código Penal.</p> <p>PRIMERO. - ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p> <p>1.-De los hechos imputación por la Fiscalía</p> <p>La Fiscalía atribuye resumidamente que él, día 25 de septiembre del 2014 a las 9:30 de la mañana, la ciudadana (F), salió de su domicilio con la finalidad de buscar un albañil que repare la fachada de su domicilio, luego se dirigió al Banco de Crédito para sacar un dinero, y poder comprar materiales para el trabajo, luego de retirar el dinero se dirigió al mercado Modelo de la ciudad de Casma al realizar las referidas compras. Siendo que al llegar a las instalaciones del campo ferial del referido mercado observo que el vehículo motocar de color azul con registro municipal XX, ingreso detrás de su persona, se estaciono cerca y luego bajo rápidamente el acusado (E), tratando de quitarle su cartera de color negro con rojo, marca Renzo Costa la cual contenía dos tarjetas del Banco de la Nación 1 tarjeta del BCP, su DNI, la suma de setecientos veinte soles un Boucher de retiro del dinero sustraído de marca Motorola XXXX, el N° XXXXX, de la empresa Movistar; y ante su negativa forcejeó con dicho sujeto, quien la golpeo en los brazos y luego la empujo cayendo al suelo, ocasionándole lesiones en su cintura y pie derecho para luego arrebatarse su cartera; luego de cometer el ilícito el acusado abordó la motocar, que era conducido por otro sujeto que la estaba esperando para darse a la fuga.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>												10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Estando a ello la fiscalía califico su conducta como constitutiva del delito de Contra el Patrimonio- Robo Agravado, regulado en el artículo 188° concordante con el 189°, primer párrafo inciso 4° del código penal.</p> <p>2. Sentencia objeto de apelación</p> <p>Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral el sentenciado (E), fue condenado, autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de una reparación civil s/. 2 000.00 soles a favor de la agraviada, y en la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 05, del 19 de julio del año 2017.</p> <p>3. Apelación a favor del sentenciado (E)</p> <p>La defensa técnica del acusado interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la resolución N° 05, del 19 julio del año 2017, pretendiendo que la misma sea revocada, y en consecuencia se la absuelva de todos los cargos imputados en su contra, fundamentando de manera relevante los siguiente:</p> <p>En relación al tipo penal de robo agravado, la agravante de “dos o más personas”, en ningún momento se ha logrado acreditar la participación de mi defendido, ni mucho la de una segunda persona en el robo a la señora (F) pues no se ha logrado individualizar a este último.</p> <p>No se ha verificado con precisión los medios de prueba que el Ministerio Publico ha utilizado para acusar a mi defendido como es el acta de registro personal, y esta acta de registro domiciliario donde no se ubicaron los bienes que la presunta agraviada refiere le fueron sustraídos ni mucho menos el vehículo con numeración XXX,</p> <p>Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:</p> <p>4. Alegaciones de las defensas técnicas del sentenciado</p>	<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>1.- El Permiso provisional, la placa provisional, el Gerente de la empresa de mototaxis solicita permiso provisional, el mismo que es otorgado nro. XX y se concede el XXXX, luego el Señor (M) Padre del sentenciado, se cambia de empresa y pasa a otra empresa de mototaxis XXX Legal E.I.R.L, y su gerente XXX, 4 meses antes de los hechos solicita la inclusión de este vehículo y adjunta el contrato y tiene nuevo registro municipal el número XXX y suscribe contrato de concesión 2014, placa actual XXXX y en la actualidad la municipalidad informa igual con los datos antiguos. La agraviada incurrió en un error, se fijó otros datos. La numeración XX nunca se encontró.</p> <p>2.- La agraviada dijo que fue interceptada por la parte trasera de una motocar, bajo un sujeto corriendo y quiso arrebatarle la cartera y forcejearon y se cayó, vio la placa XXX, pero se equivocó, a esa fecha no contaba con ese registro municipal.</p> <p>3.- Se le denegó prisión preventiva. La moto ya no era del padre del sentenciado y por lo mismo que no podía estar manejando esa moto. Dijo que tiene un tatuaje, d la lagrima pese a que haya dicho a que estaba con capucha. Se ha presentado fotografías de casmeños con lunar similar en la misma parte del rostro, no es signo exclusivo de la persona del sentenciado.</p> <p>4.- La agraviada refiere que vio el tatuaje, sin embargo no vio su cojera.</p> <p>5.- Su defendido no tiene antecedentes, se dijo de un robo a un empresario pero no está probado.</p> <p>6.- Trajo dos testigos del A.A.H.H., de la invasión y allí se había programado la limpieza y el riego. Tenía la posesión de un terreno y estuvo ahí desde las 8 hasta la una, habían vigilantes y una tranquera.</p> <p>7.- No se ha valorado historia clínica del MINSA, tiene un orificio de PAF de entrada y salida y la resonancia magnética. El Juez dice que el médico legista no ha advertido la discapacidad. Cuando fue intervenido no se fugó.</p> <p>5.- Examen al sentenciado (E)</p> <p>Estaba en el A.A.H.H. XXXX con su Padre y un ayudante más, desde las 8 hasta la 1, por cuanto la directiva iba a pasar lista, hay una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tranquera que la cierran a la una y como había lodo no dejaban salir hasta que se seque.</p> <p>No podía conducir porque estaba mal de su pie derecho, tiene una herida de bala, le afecto los nervios, le rompió un tendón, el 2014 tres meses antes de este hecho no puede correr, estuvo en tratamiento. Conoce la agraviada (F) y su hermana, la enfermera (H), que iban a su casa curarlo, luego ya no fue. Si ha manejado antes. Los datos de la moto son: placa XXX y luego su Padre lo paso a una empresa legal, con el N° XXX.</p> <p>XXXX la (agraviada) es su vecina, vive al frente de su casa. No pidieron prisión preventiva.</p> <p>Fue intervenido por el PNP XXXX, el día de los hechos a la una de la tarde , le hicieron registro ,fueron a verificar y vieron que no era la moto .</p> <p>A las preguntas del fiscal dijo que vive en XXX, e hicieron registro domiciliario y que el AA.HH XXXX está a dos cuadras de donde vive.</p> <p>Última palabra: tiene una discapacidad qué le imposibilita caminar y es imposible que le robe a plena luz del día.</p> <p>6.- Alegaciones del Fiscal Superior:</p> <p>1.- Tiene un balazo cuya data es de marzo del 2014 y el hecho fue en septiembre, no se cuenta informe oficial de discapacidad. La historia clínica es del 2016 no del 2014 ni del 2015. El medico dice que hay un abultamiento de carne en la zona donde recibió un disparo. No hay documentos de CONADIS, por eso el medico no dijo nada, no observo discapacidad.</p> <p>2.- De la motocar, dice que en mayo ya había sido cambiado, se hizo el registro y se encontró una muslera para portar arma de fuego y el sentenciado dijo que un vago se la vendió y se le encontró la placa actual nro. XXX, no estaba puesta en la mototaxi, ósea mantenía el mismo registro vehicular XXX su vecina vive a dos casa, era necesario mayor reconocimiento, si no lo conocía, no hay enemistad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- Lo del A.A.H.H es un lote baldío de terreno, ya que vivían en XXX sus testigos no prueban que son dirigentes, entran en contradicciones, por cuanto la testigo XXX sec. Como va habitar si es un lotecito, dijo que habían solicitado una cisterna para regado y limpieza de las calles pero el otro testigo dice solo para regar, para que no levante el polvo. Camacho dice que es Padre, pero no hay prueba.</p> <p>4.- Un testigo dice que solicitaron el vehículo municipal, el otro dice que contrataron el citado vehículo para una faena comunal. Ellos dicen que el sentenciado dijo que vive en XXX.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa- Casma

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera, tiene un valor de 10 puntos como máximo.

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>Las Facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 40° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante y ellos es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo es de aplicación 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b” a.- La sentencia de la segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede declarar la nulidad en todo en parte para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación o de la actividad recursiva: “tantum appellatum quantum devolutum”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal I que implica que el órgano revisor solo puede decidir y conocer aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que han sido cuestionadas por esta, ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>Del tipo penal imputado.- El injusto penal imputado, del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, aparece tipificado en el artículo 189° primer párrafo inciso 4, en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, los cuales establecen:</p> <p>Artículo 189: “La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si e robo es cometido:</p> <p>(...)</p> <p>Inciso 4: Con el concurso de dos o más persona (...)”</p> <p>Artículo 188: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndole del hogar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...).”</p> <p>QUINTO.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer externo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y de descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no cuenta de las razones mínima de que sustentan la decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero:03 parágrafos 3.1 a 3.10 y del 04 al 06, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, de imputación personal y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.</p> <p>De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuado en el juicio oral este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado en cuanto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, considera que dicho extremos han quedado debidamente acreditados tal como lo desarrollo el</p>	<p>(positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario) (Con razones normativas jurisprudenciales doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y derecho aplicado que justifican la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>colegiado de primera instancia, con el mérito de la testimonial de la agraviada y que fuera corroborada con el mérito al examen del perito XXXX, quien examino las lesiones que presento a la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>producto producto del robo del que fue víctima, así como las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal ante la PNP de la ciudad de Casma que contiene la denuncia policial interpuesta por la agraviada inmediatamente de ocurridos los hechos y el acta e reconocimiento en rueda de persona a través de la cual reconoce plenamente al sentenciado como el autor de dicho delitos en su agravio, documental que no recibió ninguna observación por parte de su defensa técnica.</p> <p>En efecto el colegiado de primera instancia ha valorado de modo correcto la declaración testimonial de la agraviada quien en el plenario señaló:</p> <p>“que el día 25 de septiembre de 2014, salió de su domicilio temprano porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio fue al Banco de Crédito don dese realizo un retiro de dinero, paso por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial la abordo una moto con dos personas, una de ellas es XXXX, por detrás vino el vehículo y se estaciono a un costado XXX y le intento quitar su cartera y su celular, se asustó porque intempestivamente, tomo su celular a la cual el la golpeo, la empujo, y producto del forcejo cayó al piso, se quedó llorando XXX el sentenciado se sabio a la moto con la otra persona y se fueron. Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande Renzo Costa, dentro tenía dinero que había retirado del banco en un monto de setecientos veinte soles que los tenía en su cartera dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca Motorola modelo XXXX, LA PERSONA QUE LE arrebato el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje en el ojo izquierdo con forma de una gota o lagrima. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en la sala de audiencias (señalo al acusado). No puede indicar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto porque estaba a su costado era azul y tenía el registro municipal N° XXX. A las preguntas de la defensa técnica dijo que: No logró recuperar sus bienes, los policías le ayudaron a bloquear sus tarjetas después del robo. Luego del robo, aparecieron rápidamente los policías y la llevaron a la Comisaría, donde hizo la denuncia. Dijo que le parece que el reconocimiento</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en rueda fue al día siguiente, le pusieron a cuatro jóvenes e hizo el reconocimiento".</p> <p>4.- En efecto analizando crítico-valorativamente la declaración inculpativa de la agraviada, se aprecia de la misma que dicha agraviada le imputa al sentenciado de manera directa - sin rodeos ni ambages - que fue el quien le robo sus pertenencias, reconociéndole inclusive su tatuaje de lagrime en la cara, brindando su nombre inclusive y sindicándolo en el plenario de manera directa y se verifica que la misma ha sido prestada de modo colegiado de primera instancia valorado dicha testimonial de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del código adjetivo, esto es observando las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, no corresponde un reexamen de dicha declaración.</p> <p>5.- Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005 /CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, no se advierte que entre la testigo, la agraviada y/o su familia y el sentenciado exista una controversia litigiosa previa a la constatación de los hechos imputados, un conflicto de enemistad, que permita razonablemente dudar de su testimonio y por lo que al colegiado, como ya se indicó precedentemente le produce entera convicción" para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público y que permiten válida y legítimamente confirmar la materia de grado en todos sus extremos.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>6.- En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por la agraviada se ve corroborado con el acta de denuncia verbal, en la que ella narra la forma y circunstancias de cómo fue asaltada por el sentenciado en circunstancias en que luego de salir del Banco de Crédito, donde realizó un retiro de dinero, pasó por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial y fue ahí que la abordó una moto con dos personas, una de ellas XXXX, el sentenciado, por detrás vino el vehículo y se estacionó a un costado, XXX bajó y le intentó quitar su cartera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomó su celular a lo cual él la golpeó, la empujó, y producto del forcejeo cayó al piso, se quedó llorando, XXX se subió a la moto con la otra</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>												

Motivación de la reparación civil	<p>persona y se fueron y con el acta de reconocimiento en rueda de persona, en la que se verifica como es que la agraviada reconoce plenamente al sentenciado como el autor del delito de robo agravado en su agravio.</p> <p>7.- Pues bien del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del ministerio público, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que el imputado intervino en la comisión del hecho punible de robo agravado, golpeando a la agraviada XXXX.</p> <p>8.- De la coartada del Sentenciado apelante y de sus alegaciones de defensa.- Ahora bien en cuanto a la coartada del Sentenciado apelante referida a que el día de los hechos se encontraba en el AA.HH "XXX", por cuanto habían traído la cisterna de agua e iban hacer labores de regado y limpieza de las calles y para lo cual ha ofrecido el testimonio de XXX y XXXX, la misma y tal como lo señala el colegiado de primera instancia, en nada desvirtúa el mérito probatorio de las pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público y por lo que se consideran como meros argumentos de defensa a través de los cuales el sentenciado pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.</p> <p>9.- En efecto la agraviada ha reconocido plenamente al sentenciado como el autor del robo en su agravio y lo ha hecho inclusive hasta en el propio plenario de primera instancia y lo que nos permite colegir que dichos testigos han declarado de forma contraria a la verdad y por lo que corresponde remitir copias certificadas al ministerio público para que proceda conforme a sus legales atribuciones en cuanto a dicho falso testimonio en juicio.</p> <p>10.- En esa misma línea argumental tampoco es de recibo la alegación referida a que la defensa técnica presentó fotografías de otras personas que también presentan un tatuaje de una lagrima y que su propio hermano del sentenciado también la presenta y que por lo tanto la agraviada se ha confundido con el sentenciado y que además como pudo reconocerlo sí dice que estaba con capucha, en tanto y en cuanto la agraviada señaló en el plenario de manera categórica que la persona que le arrebató el celular era de</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.60 metros, de contextura mediana, que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje en el ojo izquierdo con forma de una gota o lágrima y que en definitiva la persona que le sustrajo sus bienes se encontraba en la sala de audiencias - señalando al acusado - y que el día de los hechos ha estado frente a frente con el acusado, por eso pudo ver su tatuaje de lágrima, que él tenía un gorrito puesto, una capuchita, pero ambos se movieron al forcejear, por eso lo pudo ver y la testigo indicó por último que tiene más de 1.65 de altura y es delgada y que por eso lo ha podido ver.</p> <p>11.- Asimismo en cuanto a la otra alegación de la defensa técnica referida a que es imposible que su defendido haya cometido ese delito, por cuanto tiene una herida de bala que le ha ocasionado una distrofia muscular, una cojera, que lo ha dejado discapacitado, tampoco es de recibo por el colegiado por cuanto:</p> <p>a.- En primer orden al ser examinada la perito XXXX, sobre el aspecto de la deambulación del sentenciado, señaló que presenta una deambulación indiferente, esto es que no está totalmente impedido de deambular;</p> <p>b.- Que en cuanto al modo y forma de cómo se llevó a cabo el robo sub materia, tal cual el contexto factico narrado por el ministerio público y la agraviada, no se trató de un robo con escape a pie, corriendo del lugar, sino que se llevó a cabo usando un vehículo motocar aproximándose previamente a la agraviada y luego de violentarla y arrebatarle sus pertenencias, de inmediato subió a la moto y huyeron, por lo que sí le resulto materialmente posible incurrir en la comisión del delito que se le atribuye.</p> <p>c.- Y por último el propio sentenciado, contradiciéndose con su versión de una pretendida imposibilidad absoluta de deambular y que no pudo cometer ese delito, ha señalado en su coartada que estaba realizando en el AAHH XXX, labores de regado y limpieza de las calles y en cuanto a su ocupación ha narrado que se dedica al buceo, actividades todas ellas que evidentemente también requieren del empleo de fuerza física.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12.- En esa misma línea argumental tampoco es de recibo por éste colegiado la alegación referida a que es imposible que el haya sido el autor del robo sub materia y que haya utilizado la motocar de placa de rodaje N° XXX con numeración municipal XXXX por cuanto esta numeración era la anterior que tenía dicho vehículo menor y que ahora ya tiene una nueva, la número XXX en tanto y en cuanto conforme a lo sostenido por el Señor Fiscal en la audiencia de apelación ante éste colegiado, al registro practicado se encontró la placa nueva aislada, esto es que no la estaba usando y tampoco ha aparecido la numeración XXX , coligiéndose que para confundir la investigación antigua y así después alegar que esa numeración ya no le corresponde, como lo viene sosteniendo en este proceso de manera infructuosa, por cuanto fue plenamente reconocido' por la agraviad.</p> <p>13.- Del juicio subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.- Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de coautor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos pertinentes, se subsumen en lo expresamente previsto en los tipos penales del delito de robo agravado del artículo 189 inciso 4 concordante con el Art. 188 del código sustantivo, respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de robo agravado : i) sustraer y apoderarse de un bien ajeno; ii) actuar con violencia vis física o moral o violencia física o amenaza iii) actuar dolosamente; en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creo un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio de la agraviada.</p> <p>14.- Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles.- Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.</p> <p>15.- En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable" tanto la comisión del delito de robo agravado como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del Sentenciado ninguna causa de justificación y/ o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>16.- De la determinación judicial de la Pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses a diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses a veinte años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 - A parágrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en 12 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa y positiva - permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada - así como la prevención especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.</p> <p>17.- De la determinación de la Reparación Civil.- En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado "deber de resarcimiento" el daño sufrido por la víctima del acto ilícito..</p> <p>Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos. para poder atribuir responsabilidad civil son:</p> <p>a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.</p> <p>b) La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.</p> <p>d) El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.</p> <p>e) El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”</p> <p>18.- Y en el caso in examine en efecto en cuanto a la imputabilidad, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el robo agravado cometido en agravio de XXX en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que atentar contra el patrimonio, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de robo agravado; en cuanto al factor de atribución, el supuesto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautor; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio de los agraviados y por último en cuanto al daño, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio, en perjuicio de la agraviada y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de S/2,000.00 soles fijada por el a quo resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso.</p> <p>19.- Con Costas: Al haberse desestimado su recurso impugnatorio de apelación y al haberse confirmado la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Casma

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, tiene un valor de 30 puntos como máximo.

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

<p>2.- CONFIRMARON la referida sentencia que condena a DOCE años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado en el incisos.4 del artículo 189 y el primer párrafo del artículo 188 del Código Penal y fija en S/2,000 00 soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>3.- CONDENARON al pago de las costas procesales, las que se determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>4.- REMITIR copias certificadas al Ministerio Publico para que actue conforme a sus atribuciones respecto de las personas XXX y XXXX.</p> <p>5.- DISPUSIERON: que consentida y ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Juez Superior XXX.</p>	<p>sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										10

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa- Casma

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive, tiene un valor de 10 puntos como máximo.

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes						X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					60
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa- Casma

Nota. Tabla 7, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25- 30]	Muy alta					50
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa- Casma

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.1. Análisis de los resultados

La presente investigación fue un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura, de nivel exploratorio descriptivo; diseño transversal; (Hernández, Fernández & Batista, 2014), la unidad de análisis fue el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma, 2019, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los criterios de inclusión fueron: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; en la recolección de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; el instrumento utilizado fue una lista de cotejo; la recolección y plan de análisis de datos pasó por tres etapas: abierta y exploratoria; sistematizada, en términos de recolección de datos y el análisis sistemático.

Cabe destacar que, aplicando la metodología correcta se obtuvo los siguientes resultados.

1. Sentencia de Primera instancia

Parte expositiva. – Interpretando el aspecto de la parte expositiva, significa que dicha determinación de los hechos muestre la postura de las partes dejando vislumbrar la existencia de una pretensión de la parte contraria. Siendo así que la parte expositiva de la primera instancia se halló en un nivel alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y postura de las partes fijando un rango muy alta y muy alta.

Parte considerativa. – Analizando este hallazgo en la parte considerativa es meritorio afirmar que es de suma importancia el principio de motivación, esto significa que dicha argumentación debe ser coherente, lógica y clara. Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos, plasmando el razonamiento fáctico y jurídico, efectuado para resolver la controversia que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo, afirma Neyra (2010) Las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. Cumpliendo en todos sus extremos la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta.

Parte resolutive. – En lo que concierne a la parte resolutive, destaca la aplicación del principio de correlación, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

De manera que, a las partes se le permite conocer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que el principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alto y muy alto.

2. Sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones De la Corte Superior Justicia Del Santa, que luego del trámite respectivo ha emitido la Sentencia de Vista, el cual se resolvió, Declara Infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado y CONFIRMANDO la sentencia condenatoria interpuesta en primera instancia.

En base a estos resultados puede afirmarse que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, estos criterios se adecuan a lo planteado por (Vescovi, 1988)

VI. CONCLUSIONES

Alineando el problema, el objetivo, los resultados y las conclusiones, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa, de la ciudad de Casma fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obteniendo la sentencia de primera instancia 60 puntos después de haberse aplicado la lista de cotejo al objeto de estudio, haciendo mención que dicha sentencia fue bien elaborada ya que cumple con casi todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango muy alta; a su vez la sentencia de segunda instancia obtuvo 50 puntos la cual la hace de una manera ideal ya que cumple con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango muy alta; las mismas que se detallan en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

La sentencia que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Del Santa de la ciudad de Casma y se pronunció condenando al coacusado A por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de C a doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijando el pago de una reparación civil ascendente al monto de dos mil nuevos soles que deberá cancelar cada uno de los acusados a favor de C.

La sentencia de primera instancia, fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta y muy alta calidad respectivamente.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de muy alta y muy alta calidad. Respectivamente.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de muy alta y muy alta calidad.

La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta, muy alta, y muy alta calidad.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de muy alta y muy alta calidad.

La parte considerativa de la segunda sentencia fue de muy alta calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejos, E. (2018). *Valoración de la Prueba Penal & Máxima de la Experiencia: Aproximaciones*. Revista Derecho y Cambio Social. Recuperada de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista052/VALORACION_DE_LA_PR_UEBA%20PENAL.pdf
- Arce, H. (2017). *Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituída en el proceso penal*. Lima, INPECCP.
- Ávila, J (2004). *El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho*. Lima, Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1
- Barba, E. (2012). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012*. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Bocanegra, J. (1984). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano* THEMIS: Revista de Derecho. Recuperada de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110206>
- Bocanegra, J. (1984). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano* THEMIS: Revista de Derecho. Recuperada de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110206>
- Blanco, F. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015*.

Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo III. Buenos Aires: Editorial Omeba

Cafferata, J. (1988). *La Prueba en el Proceso Penal*. (3°. ed.). De Palma, Buenos Aires

Calamendrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Editorial Ejea

Calderon, A., Aguila, G. (2011). *El AEIOU del derecho - Módulo Penal*. (1° ed) Lima - Peru: San Marcos.

Calisaya, F. (2015). *Inseguridad ciudadana frente al delito de Robo Agravado, acarrea impunidad en los imputados*, Ciudad de Puno 2014-2015, Tesis de Pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno- Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cárdenas, M. (s.f). *Las Teorías de la Pena y su Aplicación en el Código Penal*. Derecho y Cambio Social. Recuperado de:
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.

Cavero, E. (s.f). *Algunos alcances sobre la reparación civil derivada del delito*. Recuperada de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/\\$FILE/art_010211.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/$FILE/art_010211.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (1978). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo III. (2^{da}. ed.). Buenos Aires: Edición Depalma

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*. (3^{ra}. ed.) Ampliada y actualizada por Landoni, A. Buenos Aires: Editorial B de F

Contreras, C. (2018). *El Peru es el segundo pais con las cifras mas altas de inseguridad: solo Venezuela le gana*. La Republica. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1223999-el-peru-es-el-segundo-pais-con-las-cifras-mas-altas-de-inseguridad-solo-venezuela-le-gana>

Decreto Legislativo N° 635 Código Penal. (2016) *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Lima, Perú

De Silva, C. (2004). *El Acto Jurisdiccional. Isonomia*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n21/n21a6.pdf>

Devis, H. (1984). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I, Rubinzal – Culzoni

Del Carpio, A. (s.f). Las Variables en la Investigación. Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf

Del Rio, C. (2006). *Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena*”, Revista Ius et Praxis, 2. ISSN: 0717-2877. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122008000200004&lng=es&nrm=iso

Domingo, R. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (9º.ed.). Lima, Perú: Asociación Civil Mercurio Peruano

El Heraldo (2017). *Estas son las 107 infracciones que mas cometen los menores en Honduras* . El Heraldo. Recuperado de: <https://www.elheraldo.hn/pais/1101266-466/estas-son-las-107-infracciones-que-m%C3%A1s-cometen-los-menores-en-honduras>

Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y Garantismo*. (2^{da}. ed.). Madrid: editorial Trotta

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 (Nº1). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28219388_La_fundamentacion_de_las_sentencias_y_la_sana_critica

Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guadalupe, I. (2011). *Factores preponderantes en la determinación de la Pena Privativa de Libertad en el Distrito Judicial de Lima*, Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Peru. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1590/Guadalupe_oi.pdf?sequence=1

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Hurtado, J. (1974). *"La interpretación de la Ley (Penal) en el Derecho Penal"*, en Revista Derecho No. 32, Lima, Perú. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6145/6165>

Ibérico, F. (2010). *Estudio Introductorio de la Impugnación y el recurso de casación en el nuevo Código Procesal Penal*. Revista institucional (Nº 9). Tomo II: Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/241/estudio-introductorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lázaro, C. (2015). *Robo Agravado*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/HAEJO/robo-agravado>

La Republica (2018). *Indice delictivo aumento en 119.6% en los ultimos ocho años en Lambayeque*. La Republica. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/politica/1202898-Indice-delictivo-aumento-en-1196-en-los-ultimos-ocho-anos-en-lambayeque>

La Republica (2016). *El 30 % de los presos en el Perú cometió robo agravado*. La Republica. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/951248-el-30-de-los-presos-en-el-peru-cometio-robo-agravado>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1º ed.). Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, M. (2017). *La Presunción de no responsabilidad, una garantía del agente aduanal*, México, Espress.2014. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4662/16.pdf>
- Mejía, N. Hurtado, A. (2016). *Seguridad Ciudadana Informe Anual 2016*. Lima: Imprenta Jesus Bellido Mayoria. Recuperado de:
<https://seguridadidl.org.pe/sites/default/files/Informe%20Anual%20de%20Seguridad%20Ciudadana%202016.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.). *La Justicia Argentina Admiración de Justicia*. Recuperado de:
<http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/administracion-de-justicia.aspx>
- Mixán Mass, F. (1995). *Prueba Indiciaria. Carga de la Prueba*. Casos. Ediciones BLG. Trujillo
- Mixan, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Trujillo, Perú. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Montero Aroca, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirantlo Blanch
- Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (6°. ed.). Buenos Aires, Abeledo-Perrot
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Novoa, E. (2013). *El Concepto Jurídico del delito*. Recuperado de: <https://sanasideas.files.wordpress.com/2013/05/novoa-monreal-en-parrafos-concepto-juridico-de-delito.pdf>
- Orellana, O. (200). *El Ius Puniendi y los Fines de la Pena*. Recuperado de: <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>
- Peña, O. (2010). *Teorías del Delito*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Parra, J. (s.f.). *Razonamiento Judicial en Materia Probatoria*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Pensi, Pasos. (2016). *El sistema de justicia en la República Argentina y la convención interamericana contra la corrupción*. Buenos Aires- Argentina. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=par%C3%A1metro>
- Ricardo, E. (2017). *20 Propuestas para disminuir la Delincuencia en el Peru. Instituto del Ahorro-Posicion.pe*. Recuperado de: <http://posicion.pe/wp-content/uploads/2017/02/20-propuestas-para-frenar-la-delincuencia-en-el-Peru.pdf>

- Robles, B. (2005). *Derecho Procesal Penal, Proceso Común*. (5ta. ed.). Abancay, Perú: Universitaria
- Ruiz, A. (2016). *Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica*. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra
- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. (5° ed). Lima, Peru. Instituto Pacifico
- Sence – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social* (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solís, A. (2017). *Robo Agravado, expediente N° 908-2005*, Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1464/TRAB.SUF.PROF%20ALBERTO%20SOLIS%20GUZMAN.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos generales de estructura, argumentación y Valoración Probatoria*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Ara Editores.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo Proceso Penal*. Lima, GTZ Cooperación Técnica Alemana
- Taruffo, M. (2009). *Ciencia y Proceso*. En: Páginas sobre justicia civil. Madrid: editorial Marcial Pons
- Torres, A. (2006). *Introducción al Derecho*. (3° e.d). Edit. Moreno

Ugaz, F. (2013). *La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_sesion02_01_1_a_prueba_en_el_ncpp.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0971-2019-CUULADECH Católica. Revisado Versión 013. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 1130229 – Trámite documentario. Ago. 16 del 2019 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013. Recuperado de: [Reglamento%20de%20Investigación%20V.013.pdf](#)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Urbina, L. (2017). *Ancash: Implementan "Barrio Seguro" en lugar con altos índices de delincuencia*. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash-implementan-barrio-seguro-lugar-altos-indices-delincuencia-426597>

Valderrama, N. (2013). *Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Trujillo en el periodo 2012-2013*, Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo-Perú. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4271/VALDERRAMA%20FERNANDEZ%20MARIA%20YNES%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, N. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00049 – 2009 – 0 – 1408 – JR – PE – 02*, Distrito judicial de Ica – Cañete – 2016. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote-Biblioteca virtual. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/806/ROBO_AGRAVADO_VASQUEZ_ANDRADE_NELSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varela, A. (2004). *Valoración de la Prueba*. (2ª. ed.). Buenos Aires

Villa Stein, J. (2005). *Autoría y Participación*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2538db8046d4780ca513a544013c2be7/C7POLT.JUR.AUTORIA.pdf?MOD=AJPERES>

Wróblewski, J. (1989). *Sentido y hecho en el Derecho*. España: Servicio Editorial Universidad del País Vasco

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Sentencia condenatoria

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00172-2015-31-2005-JR-PE-01

JUECES : (A) (B) (C)

ESPECIALISTA : (D)

IMPUTADO : (E)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (F)

RESOLUCION N° CINCO

Chimbote, diecinueve de julio

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS:

En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores (B) (director de debates), (A) y (C), el juzgamiento seguido contra el acusado (E) como autor del delito Contra el Patrimonio – **Robo Agravado** en agravio de (F).

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales.

- **Ministerio Publico: Dr. (H)**

FISCAL Adjunto de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Casma. Domicilio procesal: Jr. (*****) – Casma. Casilla electrónica 61308, celular *****.

- **Defensa del Acusado: Dr (I)**, domicilio procesal: Jr. ***** - Chimbote. Casilla electrónica: **** celular ****
- **Acusado (E)**, DNI *****, 3ero de secundaria, buzo artesanal marisquero, gana 70 soles diarios, soltero, una hija, Domicilio real en PP.JJ. 9 DE ***** - Casma, no tiene antecedentes penales.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico.

El representante del Ministerio Publico, dijo que probara en el presente juicio más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, por los siguientes hechos: La ciudadana (E) el día 25 de setiembre de 2014 a las 9:30 de la mañana, salió de su domicilio con la finalidad de buscar un albañil que repare la fachada de su domicilio, luego se dirigió al Banco de Crédito para sacar un dinero y poder comprar materiales para el trabajo, entonces luego de retirar el dinero, se dirigió al Mercado Modelo de la ciudad de Casma a realizar las referidas compras. Siendo que al llegar a las instalaciones del campo ferial del referido mercado, observo que el vehículo motocar de color azul, con registro municipal 5012, ingreso detrás de su persona, se estaciono cerca y luego bajo rápidamente el acusado (E) tratando de quitarle su cartera color negro con rojo, marca Renzo Costa, la cual contenía 2 tarjetas del Banco de la Nación, 1 tarjeta del BCP, su DNI, la suma de setecientos veinte soles, con un Boucher de retiro del dinero sustraído y un teléfono móvil marca Motorola, color negro, modelo XT 941, número *****, de la empresa Movistar; y ante su negativa forcejeo con dicho sujeto, quien la golpeo en los brazos y luego la empujo, cayendo al suelo, ocasionándole lesiones en sus cintura y pie derecho, para luego arrebatarse su cartera; luego de cometer el ilícito, el acusado abordó la motocar, que era conducido por otro sujeto que lo estaba esperando, para darse a la fuga. Dijo el representante del Ministerio Público, que los hechos que se imputan al acusado, lo acreditará con los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.

Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.

El Ministerio Publico, dijo que al final del juicio y luego de acreditar la responsabilidad penal del acusado, solicitará que se le imponga como autor del delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes

encuadradas en el artículo 189° inciso 4° (dos o más personas) la pena de doce años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil que pagara el acusado a favor de la parte agraviada.

TERCERO: Posición de la parte acusada.

3.1. Alegatos de apertura del Abogado defensor del acusado Ronny Bryan Coraquillo García.

El abogado defensor, dijo que en juicio oral, demostrara que si día se encontraba en el A.A.H.H. ***** de la provincia de Casma en horario 9 de la mañana a 1 de la tarde, y los moradores de dicho asentamiento humano realizaban el saneamiento del terreno el cual habían tomado posesión gracias al apoyo de la Municipalidad Provincial de Casma contrataron a una cisterna que se iba a encargar de dicho saneamiento y regado del campo; así mismo, se probara que en esa época mi patrocinado tenía una lesión que le impedía la locomoción por contar con una discapacidad de hipertrofia muscular, así como hay contradicciones que la presunta agraviada ha manifestado en la investigación, por lo que se solicitara la absolución de la acusación.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.

No se admitieron medios probatorios en virtud al artículo 373° inciso 1° y 2° del Código procesal Penal.

QUINTO: Medios probatorios actuados o incorporados en juicio oral.

DEL MIINSTERIO PÚBLICO

Prueba personal.

1.- Declaración testimonial de Erika Del Milagro Meza López

Identificada con DNI N° *****, instrucción superior, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se vayan a formular.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 25 de setiembre de 2014, salió de su domicilio temprano porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio, fue al Banco de Crédito donde realizó un retiro de dinero, pasó por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un capo ferial, la abordó una moto con dos personas una de ellas *****, por detrás vino el vehículo y se estacionó a un costado ***** bajo y le intentó quitar su cartera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomó su celular a lo cual él lo golpeó, lo empujó producto del forcejeo cayó al piso llorando, ***** se subió a la moto con la otra persona y se fueron. Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande Renzo Costa, dentro tenía dinero que había retirado del banco en un monto de setecientos veinte soles que los tenía en su cartera, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca Motorola modelo XT 914. La persona que le arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha tenía un tatuaje en el ojo izquierdo con forma de una gota o lagrима. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en esta sala de audiencias (señalando al acusado). No puede indicar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto porque estaba a su costado, era azul y tenía el registro municipal N° 5012.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que vive a unas cuadras de la casa del acusado, pero el testigo no es natural de Casma, recién está viviendo en dicha ciudad hace cuatro o cinco años. La cartera y el celular los tenía en la mano al momento del robo. El forcejeo fue rápido. Ha estado frente a frente con el acusado, por eso pudo ver su tatuaje de lagrима, él tenía un gorrito puesto, puesto una capuchita, pero ambos se movieron al forcejear por eso lo pudo ver, el testigo tiene más de 1.65 de altura y es delgada, por eso lo ha podido ver. La moto estaba como a dos metros, muy cerca apareció por detrás a un costado, luego de que el acusado le sustrajo, dio unos pasos y subió al vehículo.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: No logró recuperar sus bienes, los policías le ayudaron a bloquear sus tarjetas después del robo. Luego del robo aparecieron rápidamente los policías y la llevaron a la Comisaría, donde hizo la denuncia. Dijo que le parece el reconocimiento en rueda fue al día siguiente, le pusieron a cuatro jóvenes e hizo el reconocimiento.

2) Examen del perito médico (X Y)

Identificado con DNI N° *****, Ocupación médico legista, refiere no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.

Al realizar un resumen el Reconocimiento de Médico Legal N° 1162- L, dijo que la paciente es (E) la evaluación fue realizada el 25 de septiembre de 2014 a horas 13:44, la paciente refiere haber sido agredida físicamente por un joven desconocido el día 25 de septiembre horas 15:00, en inmediaciones de su domicilio situado en el A.A.,A.H.H. ***** Por el presunto delito de Robo Agravado, niega agresión física por terceras personas. Luego del examen verifico que el paciente presenta aparente buen estado general, despierto, lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, deambulación indiferente, signos vitales estables. En conclusión, no requiere incapacidad médico legal.

En la parte de observaciones se consignó lo siguiente: Peritado presenta múltiples tatuajes como: tatuaje de una lagrima en región malar izquierda, tatuaje de tres notas musicales localizadas en región retroauricular derecha, tatuaje de cuatro puntos y un tribal en cara latero posterior del cuello, tatuaje de un punto en región supra escapular izquierda, tatuaje de un ave fénix en región escapular derecha tatuaje en color rojo del nombre “Sussy”, en cara externa de brazo izquierdo, tatuaje de la cara de un payaso en cara anterior de antebrazo izquierdo sobre la cual se aprecian dos cicatrices antiguas de 2 y 1.8 cm, tatuaje de la letra “B9” en cara anterior de antebrazo derecho, tatuaje en letras góticas del nombre “ Bryan” en cara posterior de antebrazo derecho, tatuaje de tres estrellas de diferentes tamaños en fosa iliaca derecha, tatuaje de tres estrellas en cara externa de tercio proximal de pierna derecha, tatuaje de dos cruces en cara externa de tercio medio de pierna derecha.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo qué uno de los tatuajes que tiene el peritado es en forma de lagrima, en región malar izquierda.

Prueba documental.

1.- Acta denuncia verbal ante la PNP de la ciudad de Casma.

Dijo el Fiscal que con dicha documental se acredita la denuncia efectuada por la ciudadana agraviada (E), de fecha 25/09/2014, en la que han

narrado la forma y circunstancias como sufrió el robo en su agravio el mismo día que puso la denuncia, detallando los bienes que le sustrajeron, las lesiones que sufrió y las características del sujeto que lo agravio, quien estaba a bordo de una moto color azul y detallando las características de la misma.

La defensa técnica del acusado, no formuló ninguna observación.

2.- Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona.

Dijo el Fiscal que con dicha documental se acredita la participación de la agraviada (F), EN LA Comisaría de Casma, de fecha 26/09/2014, en el cual ha reconocido al procesado (E) como la persona que le robó y le sustrajo sus pertenencias el día de los hechos.

La defensa técnica no formuló ninguna observación.

3.- Oficio N° 052-2014-MPC/DTSV.

Documental de fecha 26/09/2014, remitido por el Jefe de la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma, donde señala que el registro vehicular N° 5012 asignado a la motocar pertenece al señor (XYZ), quien es el padre del acusado y se encuentra inscrita en la empresa de Transporte MOTOS VIP S.A.C., con el cual se acredita que el Registro vehicular que apareció la denunciante el día de los hechos pertenece al Papa del acusado.

La defensa técnica del acusado, no formuló observación.

4.- Copia del Boucher del Banco de Crédito del Perú (BCP).

Documento de fecha 26 de setiembre 2014, que acredita la preexistencia del dinero sustraído, donde se tiene en dicha fecha, hora antes del asalto la agraviada retiró la entidad financiera la suma de seiscientos soles.

La defensa técnica del acusado, dijo que la presunta agraviada refiere que el monto que se le sustrajo fue la cantidad de s/720 soles, lo que en el Boucher no aparece precisamente.

5.-Copia de boleta de venta N°*****

Dijo el fiscal que la documental es de fecha treinta de diciembre del año dos mil trece, expedida por la empresa KJL SGYTEL, que acredita la preexistencia del celular robado y que la agraviada es la propietaria del equipo celular

MOTOROLA XT 914, color negro, con N° *****, de movistar, comprado por el precio de s/ 459.00 soles.

La defensa técnica, no formulo observación.

6.- Oficio N° *****

Documento de fecha diez de febrero del año de dos mil quince, en el cual se informa que el procesado (E), no registra antecedentes penales, documento expedido por el Jefe del registro distrital de condenas.

Por su parte de la defensa técnica del acusado.

7.- Declaración testimonial XYZZ

Identificada con DNI N° ****, grado de instrucción: Secundaria completa, dijo conocer al acusado y que no le une enemistad ni vínculo familiar y promete decir la verada a las preguntas que se le vayan a formular.

A las preguntas del abogado defensor del acusado, dijo que actualmente vive en el A.A.H.H. *****, ha sido secretaria del referido asentamiento humano y el periodo de vigencia es de 2 años y fue secretaria en el periodo comprendido desde el once de mayo del dos mil catorce al once de mayo del año dos mil dieciséis, dijo que conoce al acusado porque es morador del A.A.H.H *****, y que lo conoce desde el once de mayo del año dos mil catorce, porque el habita ahí: dijo que el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, como directiva se solicitó Municipalidad Provincial de Casma que se les otorgue una cisterna de agua y les aceptaron y citaron a los moradores para hacer un regado y limpieza de las calles y se citó a todos los moradores para que estén desde las nueve de la mañana para que la tranquera se cierre y nuevamente ingresan todos para hacer el trabajo y ese día el acusado estuvo presente en el asentamiento humano y que puede dar fe de es hecho porque controlaba la concurrencia de los presentes porque se les tomaba asistencia al ingresar cada poblador; así mismo, dijo que tiene conocimiento que el acusado cojea.

A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que el Asentamiento humano donde vive se llama XYXSTTS, el acusado vive en el del A.A.H.H *****.

8.- Dclaracion testonial de TRXYYS.

Identificado con DNI N°*****, grado de instrucción secundaria completa, dijo no tener amistad, enemistad, ni vinculo familiar con el acusado, a quien lo conoce por ser vecino y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.

A las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado, dijo que actualmente vive en el A.A.H.H Pro vivienda *****- Casma, fue presidente de la asociación de moradores del referido asentamiento humano durante en el periodo comprendido desde el once de mayo del dos mil catorce hasta el once de mayo del dos mil dieciséis, dijo que conoció al acusado ahí desde el mes de mayo y junio que empezaron a empadronar a los socios, actualmente no es presidente de la asociación, pero es morador y del acusado es su vecino. Respecto al día veinticinco de septiembre del dos mil catorce, contrataron la cisterna de la municipalidad para que haga el regado de todas las calles y una vez que entro el tanque, se cerró la tranquera, a las nueve de la mañana, ese día la faena inicio a las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, fue tipo faena comunal y todos los moradores teníamos que colaborar. Dijo que el acusado estaba en la faena y tuvieron una discusión en la tranquera porque como presidente dispuso que ninguna moto entre o salga, entonces, el vino y me dijo que quería que su moto salga y él se quedaba, pero le dije que no y el acusado insistía, pero no llego a salir ni su moto, ni el, no se abrió la tranquera, dijo también tener desconocimiento si el acusado padezca de alguna enfermedad, pero lo ve cojeando.

A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que no tiene conocimiento de quien sea la moto, pero refiere que la moto es de el, porque paraba en su rancho, era una mototaxi, no sabe el numero de placa pero sabe que es de color azul, dijo que la dirección exacta de la vivienda del acusado no lo sabe, pero cree que es en la Mz. XYZXY, ellos en la asociación, tienen documentación y libros de actas y se pasaba lista también y se puede pedir información sobre las listas de los moradores, ya que de todas las reuniones, faenas y demás compromiso lo pasaban en acta.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que el de la asociación es Asociacion pro vivienda XYXYX, queda por el pasaje 9 de octubre en Casma.

Documentales.

9.- Copias certificadas en el Acta de Intervención Policial S/N. 2014, de la Disposición N° 02 – Disposicion de no formalizar ni

continuar con la investigación Preparatoria y de la providencia N° 33-2014, seguida por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Casma.

La Defensa técnica, dijo que con dichas documentales, se pretende acreditar que su defendido con fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, fue herido con un proyectil con arma de fuego lo cual le impediría la locomoción normal, como cualquier otro tipo de persona.

El Fiscal no formula observación.

10.- Copia Fedateada del Acta de entrega de Numero Municipal, emitida por el jefe de la División de Transportes de Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma.

La defensa técnica, dijo que con dicha documental, se comprueba que la numeración Municipal del vehículo de placa 6430-9A es la 5425, numeración municipal que es distinta a la que refiere la presunta agraviada en su denuncia que es la 5012.

11.- Copia Fedateada de la resolución de Subgerencia N°0187-2016-SGTSV-MPC, expedida por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma.

La Defensa técnica, dijo que con esa documental, se comprueba que la misma placa de rodaje 6430-9A de Propiedad del señor XYZXYZ, fue cambiada la numeración municipal a la 7149 y con la que se pretende acreditar que la numeración municipal ha sido cambiada dos veces y que en ningún momento aparece asignada con la numeración 5012.

12.- Copia de la Tarjeta de Propiedad, del vehículo de placa 6430-9A donde se comprueban las características del vehículo motocar en mención.

La Defensa técnica, dijo que con la documental se pretende acreditar que el vehículo era de placa del Padre de mi defendido.

13.- Copia Simple de Historia Clínica, emitida por el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón.

El abogado defensor del acusado, dijo que la documental corrobora el hecho que su defendido fue atendido en dicho hospital, por haber sufrido una herida de proyectil con arma de fuego lo podemos acreditar y corroborar con el hecho que efectivamente ha sido lesionado en su pierna derecha.

14.- Resonancia magnética, de fecha 21 de Junio del año 2016, la que concluye la disminución volumétrica de los músculos de la pierna derecha que ha sido la secuela por un proyectil de arma de fuego y razón de una cirugía practicada.

La defensa técnica dijo que se acredita que su patrocinado no puede tener una locomoción normal.

15.- El Mérito de la Ecografía, de fecha 22/06/2016.

La defensa técnica, dijo que se acredita que su patrocinado padece de hipertrofia muscular.

16.- El Mérito del Certificado de Discapacidad, expedido por el Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, de fecha 06/07/2016.

La defensa técnica, dijo que la documental prueba que su defendido tiene una locomoción que no es común y de manera normal.

17.- Copia simple de Carne de Personal Acuático, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 19/10/2014.

La defensa técnica, demuestra que su defendido realiza la actividad de marinero de pesca artesanal, con esto probaríamos que él contaba con una labor pese a tener impedimento en su pierna derecha.

18.- El Mérito de 07 tomas fotográficas.

La defensa técnica, dijo que se acredita con las tomas fotográficas que hay diferentes personas en la provincia de Casma y precisamente cerca de su domicilio de mi defendido que poseen un tatuaje de la lagrima cerca al ojo, incluyendo al hermano de mi defendido que tiene un tatuaje en el mismo lugar.

19.- Declaración del acusado (E)

Al narrar de forma libre y espontánea sobre los hechos materia de imputación dijo que sobre el hecho que está ocurriendo, él se encontraba en el Asentamiento Humano 09 de octubre, en compañía de XYZXY desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde en que se abrió la tranquera.

A las preguntas del Fiscal, dijo que si conoce a la señora (F), refiere que si vive en el A.A.H.H 09 de ****. Señala que la herida que tiene en el muslo derecho no es a consecuencia de un asalto en Casma; él fue intervenido el mismo día que se produjo el robo a la señora (F) en la fecha 25/09/2014. No ha sido denunciado por otros delitos de robo agravado. No he manejado el mototaxi azul con registro municipal 5012, porque en ese momento se encontraba imposibilitado por su herida.

A las preguntas de la Defensa Técnica: dijo: la herida que tiene en su pierna derecha es de un impacto de bala, esta lesión lo tengo desde marzo del año 2014, no puedo movilizarme con normalidad; en la pesca artesanal si me puedo desempeñar por que el trabajo es diferente, ahí me puedo ayudar con las extremidades de mi cuerpo, en cambio en tierra no puedo porque todo mi peso lo sostiene mi pierna derecha, donde no puedo movilizarme con tranquilidad, en mi trabajo es diferente porque ahí me ayudo de mis brazos y de todas mis extremidades. La razón que estuve en el A.A.H.H. 9 de octubre desde las 9:00 am hasta la 1:00 pm de la tarde, es que los señores de la directiva iban a tomar lista de quienes realmente estaban posesionados y vivían ahí, y desde esa hora me mantuve en el lugar porque además estaba la tranquera donde había regado la cisterna de la municipalidad. Conozco a la señora (F), porque vive a cuatro casas donde yo vivo, de igual manera conozco a su hermana que es doctora y era ella quien me limpiaba la herida. Si conozco a otras personas que tienen tatuaje de una lagrima a la altura del ojo izquierdo.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que tiene una herida de bala porque en un tiempo que Casma se encontraba en estado de emergencia hubo un operativo, donde yo no me encontraba con documentos, la gente se estaba corriendo, porque los policías se levantaban a todos los que no tenían documentos a la mano y yo me iba caminando en medio de toda la gente y en eso me cayó una bala perdida en la pierna. Yo buceo, tenemos unas aletas especiales ahí puedo bucear, diferente cuando estoy en tierra, para sumergirme llevamos un cinturón de plomo donde eso nos permite hundirnos para poder nadar y mantenernos en el agua. Este tatuaje para mi no significa nada, a mi me gusta el arte.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura.

7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico

El representante del Ministerio Público, dijo La Fiscalía ha logrado demostrar la responsabilidad penal para el acusado con los medios probatorios que han sido actuados en juicio oral, en esta audiencia el testigo principal (F) ha sido concisa al indicar como fue víctima del robo de sus pertenencias y ha señalado de forma directa, quien había sido la persona que realizó los hechos en su agravio, esta imputación la víctima lo hizo desde el primer momento al realizar el acta de denuncia verbal donde señala que conoce a la persona que le robo señalando al señor (E), es decir no hay error a equivocarse, primero como se ha acreditado la víctima conoce al acusado, por la razón que son vecinos, siendo que el mismo acusado al momento del interrogatorio indico que si conoce a la señora y que vive a cuatro puertas de su casa ha señalado también no tener ningún tipo de enemistad con la señora, es decir, no habría motivo alguno que la señora sindique al hoy acusado del delito del robo; asimismo se acreditó con el certificado médico legal respecto a la agresión física que sufrió la víctima conforme lo expuso la médico legista también se acreditó la preexistencia de las pertenencias materia de robo, también se tiene que momento después de la denuncia verbal se realizó la intervención del acusado, dicha intervención se realizó en el mismo sector donde vive, de igual forma se realizó el acta de reconocimiento físico donde la señora reconoce como el autor de este hecho, otro detalle es que en la denuncia a parte de señalar el apellido, señala una de las características que es un tatuaje en forma de lagrima en el ojo izquierdo, lo cual ha sido corroborado en esta audiencia, es decir existen varios factores que da la víctima y estas coinciden con el acusado, otro detalle que se debe considerar es que la señora al momento del robo se percató del registro municipal de la mototaxi, esto es la numeración 5012, y coincidentemente ese registro municipal tal como ha informado la Municipalidad provincial de Casma pertenece al Padre del acusado, es decir todos los elementos coinciden con el acusado, asimismo otro detalle a tener en cuenta, es que el acusado ha indicado en su declaración que al no enseñar su DNI la policía lo ha disparado; siendo que la razón no ha sido ello sino que el acusado fue herido de bala al intentar asaltar a un comerciante de paltas, es decir, que la consecuencia de que el acusado fue herido es por la tentativa de un asalto y no como lo ha señalado que se negó a entregar su documento de identidad; con todo ello se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado, por lo

que solicita se le imponga la pena de **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva y el pago de **DOS MIL SOLES** por concepto de reparación civil.

7.2. Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado.

La defensa considera que no se configura el robo agravado por el supuesto de dos o más personas debido a que no existe la segunda persona pues solamente sea sindicado su patrocinado, y el segundo presuntamente que participó en el hecho delictivo, no se le ha individualizado, por tanto no es de aplicación el artículo 188 y su agravante el 189 numeral 4 del Código Penal, en cuanto al robo agravado por la causal de la intervención de dos o más personas a ello es importante indicar que su patrocinado a precisado desde la etapa de la Investigación Preliminar que éste, el día 25 de septiembre del 2014, el día que ocurrieron los hechos, se encontraba en el Asentamiento Humano 9 de octubre, ubicado en Distrito y Provincia de Casma, en compañía de *****, debido a que el mismo conduce un lote de terreno en dicho asentamiento humano, y siendo que se día realizaron trabajo de regado en la pampa del asentamiento humano, el cual inició a partir de las 9 de la mañana y culminó a la 1:30 de la tarde, hecho que fue corroborado por el señor*****, ambos presentes ese día, en su calidad de presidente y secretaria de la junta directiva del asentamiento humano, manifestando que ese día su patrocinado se encontraba cuidando de su lote y no salió del asentamiento humano en el horario referido, por cuanto no se le permitió el ingreso ni salida de ninguna persona, para lo cual se colocó una tranquera y debido a esto como sería posible que éste cometa el delito que se viene investigando si estuvo en el asentamiento humano en mención, a ello se tiene los medios de prueba consistente en la Historia Clínica, emitida por el Hospital Eliazar Guzmán Barrón, la resonancia magnética, ecografía y certificado de discapacidad de que su patrocinado se encuentra con discapacidad-hipertrofia muscular, a razón de una herida producida por proyectil de arma de fuego, que el impide la locomoción en forma normal y que tiene una evidente cojera, es necesario recalcar que dicha lesión fue producida por efectivos policiales quienes efectuaron disparos, porque confundieron a su patrocinado con personas que habían asaltado a un comerciante de paltas en el sector de Santa Catalina en el Distrito de Casma, y como su patrocinado no portaba el DNI, salió corriendo cuando los efectivos quisieron detenerlo a lo que estos efectuaron varios disparos, y uno de ellos impactó en la pierna derecha del acusado produciéndole una lesión que a la fecha aun le impide movilizarse normalmente, este hecho ocurrió en el marco del estado de emergencia en la

provincia de Casma, así mismo es de vital importancia referir que el suceso de la lesión se produjo en el día 20 de marzo del año 2014, y en la fecha de ocurrido el hecho que se viene investigando ocurrió el 25 de septiembre del año 2014, seis meses posteriores al impacto sufrido en la pierna de derecha de su patrocinado lo que significa que en la fecha de ocurrido el presunto robo aún no se encontraba convaleciente por lo tanto era imposible físicamente que perpetre el hecho delictivo investigado, así mismo es de mencionar que la presunta agraviada manifiesta que fue a adquirir artículos ferreteros en el campo ferial del mercado modelo de Casma, sin embargo en esa fecha los ferreteros se encontraban ubicados en otra zona, y fue recién en el año 2015, que la Municipalidad Provincial de Casma, traslado a los ferreteros informales al campo ferial de mercado modelo de la Provincia de Casma, por lo tanto no se ajusta a la verdad y demuestra que la presunta agraviada no estaba segura que fue su patrocinado quien le había sustraído sus pertenencias, fue a describir las características físicas del asaltante como persona de tez blanca y contextura normal, cuando su patrocinado de tez morena y de contextura gruesa, además refiere que su patrocinado le arrebató la cartera y que ella lo reconoció por que vive cerca de su domicilio, sin embargo debe tomarse en cuenta que si la presunta agraviada conocía a su defendido porque su hermana le realizaba las curaciones en su pierna derecha, sería ilógico que se sustraiga de sus bienes a una persona que podría identificar con facilidad por cuanto lo conocía, más aun así en los debates orales manifestó que su agresor portaba una capucha y el hecho fue muy rápido, pese a ello pudo reconocer que al actor tenía un tatuaje en forma lagrima en el ojo izquierdo y memorizar la numeración municipal, sin embargo no pudo percatarse que su patrocinado tenía una lesión en la pierna derecha y cojeaba, por otro lado con respecto a la numeración municipal 5012, esta fue una numeración provisional otorgada al padre de su defendido, que también tenía una placa provisional con el número ET-0118, pero dicha numeración municipal fue dada de baja con fecha 5 de junio del 2014, por el número 5425, y la placa también se colocó el número 6430-9ª, es decir que antes de la fecha que ocurrieran los hechos la numeración ya había sido dada de baja y sustituida por el número 5425 en cuanto al tatuaje de la lagrima que fue identificada por parte agraviada, de igual forma debe mencionarse que en la zona donde reside su patrocinado, existen muchas personas con un tatuaje similar, incluso el hermano de su patrocinado tiene el tatuaje en el mismo lugar, y por último en el acta de registro personal y acta de registro domiciliario no se ubicaron los bienes de la presunta agraviada ni mucho menos el vehículo con numeración

5012 , siendo ello debe absolverse de la acusación fiscal a su patrocinado por no ser el responsable del delito que se viene investigando.

7.3.- Defensa material del acusado.

Ante la incurrancia del acusado a la audiencia, se prescindió de su defensa material.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - ASPECTOS NORMATIVOS

1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y las del Derecho Penal Interno, no han mas que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar limites objetivos del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, “Que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

1.2. En relación al tipo penal de robo agravado con las agravantes de dos o mas personas.

El articulo 189° numeral 4° en concordancia con el articulo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.”*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Con el concurso de dos o más personas.

En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo: ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entres si, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del

tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que más puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe.

Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluri ofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y la libertad personal”. “El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dichos los medios que emplea el agente para apoderarse el bien mueble, esto es la violencia o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”

Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”

En lo que se refiere a la agravante *con el concurso de dos o más personas*, que es esta agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja de agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de la defensa de que pudiera valerse la víctima. Asimismo, no se requiere la pertenencia a una determinada organización delictiva dedica a cometer estos delitos.

La Corte Suprema de justicia de la Republica, en el acuerdo Plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la actuación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. “Se trata, pues de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.

SEGUNDO.- Fundamentos previos a la valoración de la prueba.

2.1. Sobre el objeto del proceso.

La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N°03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.

2.2.-Sobre el principio de congruencia Procesal.

La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase del delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que este, haya actuado de manera culposa o dolosa.

2.3.- Del mismo modo, el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie debe ser condenado sin pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que lo son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máxima de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

TERCERO.- Análisis y valoración probatoria.

3.1.-Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa al acusado; así, que conforme a los medios de prueba que se han actuado durante el plenario, concluimos que se ha probado más allá de toda duda razonable que el día veinticinco de setiembre del año dos mil catorce en circunstancias que la agraviada (F) se trasladaba por inmediaciones del mercado central de la provincia de Casma, fue víctima del delito de robo por parte de dos sujetos, quienes a bordo de una motocicleta color azul con registro municipal 5012, mediante violencia le arrancaron su cartera de color negro con rojo, marca Renzo Costa, en cuyo interior contenía, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del BCP, su DNI la suma de setecientos veinte soles, los Boucher del retiro de dinero y un teléfono móvil marca Motorola, color negro, táctil, modelo Moto X N°*****, Movistar hecho que se encuentra acreditado, con la declaración testimonial de la agraviada, quien al ser interrogada y contra interrogada en juicio, dijo: “El día 25 de setiembre de 2014, salió de su domicilio temprano, porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio, fue al Banco de Crédito donde se realizó un retiro de dinero, paso por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial, la abordó una moto con dos personas y uno de ellos le intentó quitar su cartera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomó su celular a lo cual el la golpeó, la empujó, y producto del forcejeo cayó al piso (...) Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande XXX, dentro tenía dinero que había recibido del banco en un monto de setecientos veinte soles que tenía en su cartera, dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca XXX, versión de la testigo- agraviada, que se encuentra debidamente corroborado con el contenido del Acta de Recepción de denuncia Verbal N°079-2014 de fecha veinticinco de setiembre de dos mil catorce horas once de la mañana, la misma que se encuentra debidamente suscrita por el efectivo policial XXX y XXX (agraviada).

3.2.-Se ha aprobado, que el día veinticinco de setiembre del año dos mil catorce XXX, con la finalidad de ser despojada de sus bienes, fue lesionada por uno de los intervinientes en el robo de sus pertenencias, hecho que no sólo se encuentra acreditado con la declaración testimonial de la antes mencionada: quien durante el plenario, dijo” (...)’Ante su negativa de ser despojada de sus pertenencias, para luego

de ello ser empujada hacia el suelo y ocasionarle lesiones en la parte de la cintura y la pierna”, niño también con el contenido del Acta de Recepción de Denuncia Verbal 070-2014 y el certificado médico legal N°001162, de la fecha veinticinco de setiembre del dos mil catorce, emitido por el médico legista XXX, quien al ser examinado en juicio , dijo: Peritada refiere haber sido agredida físicamente por un joven desconocido el día 25 de setiembre del 2014^a las diez hora aproximadamente en el interior del Mercado Modelo.

(...) Un joven la cogió de la mano, forcejeando con ella para robarle su cartera y celular, llegando a golpearla con puñetes en los brazos, provocando que se cayera al suelo, para luego arrastrarla. Al examen médico presenta: miembros superiores tenue equimosis, localizada en cara anterior de tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza de 2.5x2 localizando en región hipotenar en mano derecha, tumefacción de 2 cm. localizando en dorso de mano derecha; miembros inferiores, tumefacción de 2x3 cm. localizando en dorso de pie derecho, lesiones traumática ocasionadas por objeto contuso, prescribe dos días de atención facultativa por cinco día de incapacidad médico legal.

3.3. De igual forma, se ha probado la pre existencia de los bienes que dijo la testigo-agraviada ser víctima de robo, pues con el contenido de la documental denominado: “BCP, fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce últimos Movimientos, cuenta de ahorros N° XXX, que la agraviada entre los días veintitrés y veinticinco de septiembre de 2014, realizo el retiro de sumas de dinero en las montos de doscientos y cuatrocientos soles” el mismo que si bien es cierto, no ascienden en la suma de setecientos veinte soles, como así lo dijo la agraviada; sin embargo, consideramos que al tratarse de una profesional en Ingeniería, es factible que esta haya tenido en su poder el monto de dinero que ha indicado; así mismo, con el contenido de la Boleta de Venta N° XXX de fecha treinta de diciembre de año dos mil trece, expedido por la empresa SEGYTEL, se ha acreditado la pre existencia del equipo celular Motorola XT-914, color negro, que hizo referencia la agraviada haber sido víctima de robo.

3.4.- Así mismo, se ha acreditado que una de las personas que intervino en el robo de XXX, fue el ahora acusado XXX, a quien la agraviada lo reconoció como XXX, pues del contenido del acta de denuncia verbal N° XXX, se advierte : (...) Cuando un sujeto a quien conoce como XXX, de contextura normal, no flaco ni delgado, de un metro sesenta de estatura aproximadamente, tez blanca con un tatuaje de lagrima al costado del ojo izquierdo, encapuchado con una chompa con capucha de color plomo, pantalón jean color celeste, le quito de tratar la cartera “, imputación de la agraviada, que

ha sido corroborado durante el plenario, pues al ser preguntada al respecto, dijo:(...) Una de ellas es XXX , quien vino detrás en el vehículo y se estaciono a un costado, XXX bajo y se subió a la moto con la otra persona y se fueron. La persona que le arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana, recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje de ojo izquierdo con forma de una gota o lagrima. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en esta sala de audiencias identificado como XXXX, versión de la agraviada que a su vez se corrobora con el contenido del acta de Reconocimiento en Rueda de persona con participación del ministerio Publico de fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce que en su parte pertinente dice: “Las personas que se me acercó por la parte de atrás y me quitó la cartera con el equipo móvil, me golpeo y me tiro al piso para luego subirse a la motocar, que se encontraba estacionado al costado de nosotros, donde estaba con otro sujeto y escaparon es la persona que tiene un tatuaje cerca al ojo izquierdo, en forma de gota o lagrima, reconociendo a la persona que tiene el número uno identificado como XXXX”.

3.5.- A ello, debemos tener en cuenta que la imputación de la agraviada, recobra fuerza en el sentido que esta refiere que pudo identificar el número de registro vehicular al cual subió el acusado, luego de sustraerle sus pertenencias, indicando: “No puede identificar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto porque estaba a su costado, era azul y tenía el registro municipal N ° XXX, versión de la agraviada, que no hace más que dar la credibilidad a su imputación, pues conforme a la documental leída por el representante del Ministerio Público, oficio N° XXX-MPC/DTSV, de fecha 26 de septiembre del año dos mil catorce el Jefe de la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad distrital de Casma, informa: “Que, habiéndose hecho la búsqueda respectiva en los archivos existentes, en esta división de Transporte y Seguridad Vial, se ha verificado que la numeración referida (xxx), al vehículo de placa provisional N° XXX cuyo propietario es el XXX y se encuentra inscrita en la Empresa de Transportes Motos Vip. S.A.C” información vertida que no hace más que acreditar que efectivamente el acusado tuvo participación en el evento delictivo, a quien incluso dijo la agraviada reconocerlo por vivir a unas cuadras de su casa.

3.6.- Por otro lado, si bien es cierto la defensa técnica del acusado, con la finalidad acreditar la inocencia de su patrocinado presento a dos testigos identificados como XXXX y XXXX quienes de manera uniforme han referido conocer al

acusado XXXX por ser vecino del Asentamiento Humano XXXXX y que el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce se programó una faena en el asentamiento humano donde viven de nueve de la mañana a una de la tarde y que advirtieron la presencia del acusado, sin embargo debemos tomar en cuenta que la declaración de los testigos, de descargo, no ha sido debidamente corroborado de otros medios de prueba que efectivamente acrediten que a la fecha de los hechos, esto es veinticinco de septiembre del dos mil quince, se realizó la faena y que el acusado, haya concurrido a la misma.

3.7.- A ello, se debe tener en cuenta lo expuesto por el mismo abogado defensor del acusado quien a través de los documentales que ha leído como son Kardex de enfermería, historia de emergencia, orden médica, historia resumida de emergencia y atención por inter consulta del Hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, Ecografía Ecco Dopler de Miembros inferiores, certificado de discapacidad que su patrocinado prueba, prueba que el acusado prueba que el acusado presenta disminución volumétrica, hipertrofia muscular, con probable lesión el nervio ciático popliteo externo lo cual le genera al dificultad al acusado para que puede desenvolverse libremente, sin embargo, debemos tener en consideración que de ser cierto que XXXXX tiene dificultad para poder sostenerse de pie conforme así también lo dijo el propio acusado al momento de declarar, consideramos que esta lesión que presenta el acusado tampoco le hubiese permitido concurrir a la faena organizada por los moradores del Asentamiento Humano XXXX, pues conforme a lo referido por los testigos la faena, se había programado el regadío de todas las calles lo cual implicaba que el acusado este aproximadamente cuatro hora de pie ayudando al regad de las calles de su asentamiento humano, del cual tampoco ha presentado ningún medio de prueba que certifique su condición de poseedor, por lo cual consideramos que los testigos de descargo son de favor.

3.8.- Por otro lado, si bien el abogado defensor del acusado ha cumplido con presentar en juicio siete tomas fotográficas de personas distintas en cual se verifica que estos tiene un tatuaje como el señalado por la agraviada y el cual hizo posible el reconocimiento del acusado, es decir ***“tatuaje de una lagrima en la parte superior de la mejilla”***, sin embargo debemos tener en cuenta que la agraviada no solo dijo que la persona le arranchó sus bienes para ello luego correr y subir a la motocar de registro Municipal XXX, solo tenía un tatuaje, sino también se refirió que inmediatamente al hecho ocurrido (ver acta de denuncia policial) identifico ***“a la persona que le robo sus***

bienes como XXXX”, versión que no ha dudado en mantener a lo largo de la investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral, en el que la agraviada imputo directamente al acusado XXX como la persona que le arrancho sus bienes.

3.9.- De igual forma también se debe tener en cuenta que la defensa técnica del acusado, ha presentado el contenido de las documentales denominadas “Acta de entrega de numero Municipal de fecha cinco de junio del año dos mil quince catorce y de sub gerencia N° XXXX, con el cual pretende acreditar que la motocar que identifico la agraviada con registro municipal XXX, color azul y a la cual subió el acusado luego de arrebatarle sus bienes, no es la que pertenece al acusado, sin embargo debemos tener en cuenta la fecha de las mismas pues conforme se advierte de la primera de las mencionadas es de fecha cinco de junio del dos mil catorce y la segunda fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis mediante el cual, la persona de XXX jefe de división de transporte y seguridad vial de la Municipalidad distrital de Casma, hace entrega del número municipal al señor XXXX gerente de la empresa XXXX y del contenido de la resolución XXXXXXXX, que declara procedente la anulación del número municipal XXX, asignando al vehículo de placa XXX y conceder a la empresa de transporte de moto taxi Legal E.I.R.L. la tarjeta de propiedad de habilitación vehicular y numero municipal a una unidad distinta, fechas de edición de las documentales que difieren del documento remitido por la Municipalidad de casma donde se indica que el propietario del vehículo asignando con el N° XXXX, corresponde a XXXXX, padre del acusado.

3.10.- Finalmente de tener en cuenta si bien el abogado defensor del acusado presento documentales con el cual se acredita que su patrocinado fue herido de bala y como consecuencia de ello tenía una lesión en la pierna, conforme asi también lo hemos descrito párrafos arriba y con el cual se hace imposible su capacidad de poder desplazarse libremente sin embargo, debemos tener en cuenta que el acusado al ser sometido a reconocimiento medico por la perito XXX, esta no ha hecho mención en el contenido del certificado médico legal N° XXX que el acusado XXX, presente algún tipo de lesión que le imposibilite su libre desplazamiento pues en el certificado médico se describe:” ***Apreciación general: Aparente en buen estado general despierto lucido, orientado en tiempo espacio y persona deambulacion indiferente, signos vitales estables. Piel: No huella de lesiones traumáticas recientes. Observaciones: “*** Presento múltiples tatuaje como: tatuaje de una lagrima en región malar izquierda, tatuaje de tres notas musicales localizadas en región retro auricular derecho, tatuaje de tres notas

musicales localizadas en región auricular izquierda tatuaje de cuatro puntos y un tribal en la cara lateral posterior del cuello, tatuaje de un punto en región supra escapular derecha, tatuaje en color rojo del nombre “Sussy” en cara extrema del brazo izquierdo, tatuaje del acara d un payaso en cara anterior del antebrazo izquierdo sobre la cual se aprecian dos cicatrices antiguas de 2 y 18 cm, tatuaje de la letra “B 9” en cara anterior de brazo derecho tatuaje en letras góticas dl nombre “Bryan” en cara posterior de brazo derecho tatuaje de tres estrellas diferentes tamaños en fosa iliaca derecha, tatuaje de tres estrellas en cara externa de tercio proximal de cara derecha, tatuaje de dos cruces en cara externa de tercio medio de pierna derecha”. Conclusiones y observaciones arribas por la perito médico en el cual no e ha consignado algún tipo de afectación psicomotriz que pueda haber presentado el acusado y con el cual se desacredita lo vertido por el acusado en el sentido que por la dificultad que tiene en la pierna se le hace imposible desplazarse con normalidad, siendo ello así y al concurrir suficiencia probatoria que acredita la imputación de la agraviada y al haberse desvanecido la presunción de inocencia del acusado, debe sancionarse su conducta e imponerle la pena que el corresponde.

CUARTO.- JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACION PERSONAL

4.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado XXXX, constituyen los elementos subjetivos y objetivos del elemento penal de XXX, pues este d ejercer violencia en contra de la actividad física de la agraviada (golpes) le sustrajo sus pertenencias, para posterior a ello darse a la fuga a bordo de una motocar actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado de los bienes de la agraviada ,mediante violencia, sin que haya existido vicio en su conocimiento es evidente dolo.

4.2. Efectuado válidamente el juicio de **tipicidad** corresponde a realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es determinar la conducta típica del acusado, es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad; en tal sentido y al resultar evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor del agraviado.

4.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sean inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente el concepto de la realidad). Tampoco insiste indicio ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídicas de sus hechos, pues es plenamente evidentemente que sabía que apoderarse que apoderarse bienes ajenos que constituye delito y en atención de las circunstancias de los hechos, tenemos la certeza que pudo evitar su accionar, pues no han argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, procedió a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su complicidad..

QUINTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la apelación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos

Primer Paso: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal primer párrafo inciso 3°, 4°, 5° y 7° para este delito no es menor de doce ni mayor de 20 años de privación de libertad.

Segundo Paso: Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mismo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será entre 12 a 20 años de privación de libertad. En el caso en concreto se tiene que el Ministerio Público no ha probado con medios de pruebas idóneos, que existan circunstancias de agravación, llámese reincidencia, habitualidad, se debe tener en cuenta que el acusado, es reo primario, sin antecedentes penales en su contra

conforme así se acredita con el contenido del oficio N° XXXX, y en virtud a ello, la pena que le corresponde debe encuadrarse el tercio inferior, esto es de doce años a catorce años con ocho meses de pena privativa libertad, y es dentro de este espacio punitivo que el Colegiado debe fijar la pena que corresponde al acusado, en mérito a ello y teniendo en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, consideramos que la pena debe ser mínima contenida en el tercio inferior, es decir doce años de pena privativa de libertad.

SEXTO.- DE LA REPARACION CIVIL

5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de dos mil soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y al perjuicio patrimonial que se causó a la víctima y que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

SEPTIMO.- DEL PAGO EN COSTAS.

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso” sin embargo, la misma norma en su inciso 2 preve como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizando en el artículo 139.10 de la Constitución Pública del Estado. “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la convención americana de los derechos humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal o competente, independiente e imparcial establecido con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el colegiado concluye sea producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

OCTAVO.- DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA.

7.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, habiendo verificado la conducta procesal del acusado, quien a la fecha se encuentra en libertad, consideramos que no debe procederse a la ejecución de la pena hasta que la Sala Superior emita la resolución que corresponda, ya que el acusado ha concurrido a toda las audiencias de continuación de juicio a excepción de la audiencia única en tal sentido, el sentenciado deberá acudir mensualmente al Juzgado de investigación Preparatoria del provincia de casma a efectos de justiciar sus actividades cada treinta días.

En consecuencia habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respectos a la pena y a la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, bajo las reglas de la lógica y de la sana critica, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

1.- CONDENANDO al acusado XXX, como autor del delito **contra el patrimonio-Robo Agravado**, delito previsto en el artículo 189°, primer párrafo inc. 4°, concordante con el artículo 188° del Código Penal en agravio de XXX; y se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIDA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

2.- FIJAN por concepto de la reparación civil de la suma de **DOS MIL** Soles, que deberá pagar el sentenciado favor de la parte agraviada.

3.-EXIMASE del pago de costas a la parte vencida.

4.-SUSPENDASE la ejecución provisional de la condena impuesta al sentenciado, debiendo concurrir mensualmente al juzgado de investigación preparatoria de la provincia de casma, a efectos de dar cuenta a sus actividades cada treinta días, hasta que la sala de apelaciones emita la resolución que corresponda.

5.-CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia cúmplase con remitir, los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condena y una vez cumplido remítase los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria, para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA
PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00172-215-31-2505-JR-PE-01
IMPUTADO : XXXXXX
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADA : XXXXXX
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL
PONENTE : XXXXXX
ESPECIALISTA DE SALA : XXXXX

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 12

Chimbote, 09 de abril del 2018

I.- ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el sentenciado XXXX, (p.149 a 156), contra la resolución N° 05, del 19 de julio del año 2017 (p.118 a 143), mediante el cual se le condena como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/.2 000.00 soles a favor de la agraviada, previsto en el artículo 189° , primer párrafo inciso 4° concordante con el artículo 188° del Código Penal.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1.-De los hechos imputación por la Fiscalía

La Fiscalía atribuye resumidamente que él, día 25 de septiembre del 2014 a las 9:30 de la mañana, la ciudadana XXXX, salió de su domicilio con la finalidad de buscar un albañil que repare la fachada de su domicilio, luego se dirigió al Banco de Crédito para sacar un dinero, y poder comprar materiales para el trabajo, luego de retirar el dinero se dirigió al mercado Modelo de la ciudad de Casma al realizar las referidas compras. Siendo que al llegar a las instalaciones del campo ferial del referido mercado observo que el vehículo motocar de color azul con registro municipal XXXX, ingreso detrás de su persona, se estaciono cerca y luego bajo rápidamente el acusado XXXX, tratando de quitarle su cartera de color negro con rojo, marca Renzo Costa la cual contenía dos tarjetas del Banco de la Nación 1 tarjeta del BCP, su DNI, la suma de setecientos veinte soles un Boucher de retiro del dinero sustraído de marca Motorola XXXX, el N° XXXXX, de la empresa Movistar; y ante su negativa forcejeó con dicho sujeto, quien la golpeo en los brazos y luego la empujo cayendo al suelo, ocasionándole lesiones en su cintura y pie derecho para luego arrebatarse su cartera; luego de cometer el ilícito el acusado abordó la motocar, que era conducido por otro sujeto que la estaba esperando para darse a la fuga.

Estando a ello la fiscalía califico su conducta como constitutiva del delito de Contra el Patrimonio- Robo Agravado, regulado en el artículo 188° concordante con el 189°, primer párrafo inciso 4° del código penal.

2. Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral el sentenciado XXXX, fue condenado, autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de una

reparación civil s/. 2 000.00 soles a favor de la agraviada, y en la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 05, del 19 de julio del año 2017.

3. Apelación a favor del sentenciado XXXX

La defensa técnica del acusado interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la resolución N° 05, del 19 julio del año 2017, pretendiendo que la misma sea revocada, y en consecuencia se la absuelva de todos los cargos imputados en su contra, fundamentando de manera relevante los siguiente:

- (i) En relación al tipo penal de robo agravado, la agravante de “dos o más personas”, en ningún momento se ha logrado acreditar la participación de mi defendido, ni mucho la de una segunda persona en el robo a la señora XXXX, pues no se ha logrado individualizar a este último.

- (ii) No se ha verificado con precisión los medios de prueba que el Ministerio Publico ha utilizado para acusar a mi defendido como es el acta de registro personal, y esta acta de registro domiciliario donde no se ubicaron los bienes que la presunta agraviada refiere le fueron sustraídos ni mucho menos el vehículo con numeración XXX,

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

4. Alegaciones de las defensas técnicas del sentenciado

1.- El Permiso provisional, la placa provisional, el Gerente de la empresa de mototaxis solicita permiso provisional, el mismo que es otorgado nro. XXXXXX y se concede el XXXX, luego el Señor XXX, Padre del sentenciado, se cambia de empresa y pasa a otra empresa de mototaxis XXX Legal E.I.R.L, y su gerente XXX, 4 meses antes de los hechos solicita la inclusión de este vehículo y adjunta el contrato y tiene nuevo registro municipal el número XXX y suscribe contrato de concesión 2014, placa actual XXXX y en la actualidad la municipalidad informa igual con los datos antiguos. La agraviada incurrió en un error, se fijó otros datos. La numeración XXXX nunca se encontró.

2.- La agraviada dijo que fue interceptada por la parte trasera de una motocar, bajo un sujeto corriendo y quiso arrebatarse la cartera y forcejearon y se cayó, vio la placa XXX, pero se equivocó, a esa fecha no contaba con ese registro municipal.

3.- Se le denegó prisión preventiva. La moto ya no era del padre del sentenciado y por lo mismo que no podía estar manejando esa moto. Dijo que tiene un tatuaje, de la lagrimita pese a que haya dicho que estaba con capucha. Se ha presentado fotografías de casmeños con lunar similar en la misma parte del rostro, no es signo exclusivo de la persona del sentenciado.

4.- La agraviada refiere que vio el tatuaje, sin embargo no vio su cojera.

5.- Su defendido no tiene antecedentes, se dijo de un robo a un empresario pero no está probado.

6.- Trajo dos testigos del A.A.H.H., de la invasión y allí se había programado la limpieza y el riego. Tenía la posesión de un terreno y estuvo ahí desde las 8 hasta la una, habían vigilantes y una tranquera.

7.- No se ha valorado historia clínica del MINSA, tiene un orificio de PAF de entrada y salida y la resonancia magnética. El Juez dice que el médico legista no ha advertido la discapacidad. Cuando fue intervenido no se fugó.

5.- Examen al sentenciado XXXX

Estaba en el A.A.H.H. XXXX con su Padre y un ayudante más, desde las 8 hasta la 1, por cuanto la directiva iba a pasar lista, hay una tranquera que la cierran a la una y como había lodo no dejaban salir hasta que se seque.

No podía conducir porque estaba mal de su pie derecho, tiene una herida de bala, le afectó los nervios, le rompió un tendón, el 2014 tres meses antes de este hecho no puede correr, estuvo en tratamiento. Conoce la agraviada XXXX y su hermana, la enfermera XXX, que iban a su casa curarlo, luego ya no fue. Si ha manejado antes. Los datos de la moto son: placa XXX y luego su Padre lo paso a una empresa legal, con el N° XXX.

XXXX la (agraviada) es su vecina, vive al frente de su casa. No pidieron prisión preventiva.

Fue intervenido por el PNP XXXX, el día de los hechos a la una de la tarde, le hicieron registro, fueron a verificar y vieron que no era la moto.

A las preguntas del fiscal dijo que vive en XXX, e hicieron registro domiciliario y que el AA.HH XXXX está a dos cuadras de donde vive.

Última palabra: tiene una discapacidad que le imposibilita caminar y es imposible que le robe a plena luz del día.

6.- Alegaciones del Fiscal Superior:

1.- Tiene un balazo cuya data es de marzo del 2014 y el hecho fue en septiembre, no se cuenta informe oficial de discapacidad. La historia clínica es del 2016 no del 2014 ni del 2015. El medico dice que hay un abultamiento de carne en la zona donde recibió un disparo. No hay documentos de CONADIS, por eso el medico no dijo nada, no observo discapacidad.

2.- De la motocar, dice que en mayo ya había sido cambiado, se hizo el registro y se encontró una muslera para portar arma de fuego y el sentenciado dijo que un vago se la vendió y se le encontró la placa actual nro. XXX, no estaba puesta en la mototaxi, ósea mantenía el mismo registro vehicular XXX su vecina vive a dos casa, era necesario mayor reconocimiento, si no lo conocía, no hay enemistad.

3.- Lo del A.A.H.H es un lote baldío de terreno, ya que vivían en XXX sus testigos no prueban que son dirigentes, entran en contradicciones, por cuanto la testigo XXX sec. Como va habitar si es un lotecito, dijo que habían solicitado una cisterna para regado y limpieza de las calles pero el otro testigo dice solo para regar, para que no levante el polvo. Camacho dice que es Padre, pero no hay prueba.

4.- Un testigo dice que solicitaron el vehículo municipal, el otro dice que contrataron el citado vehículo para una faena comunal. Ellos dicen que el sentenciado dijo que vive en XXX.

SEGUNDO.- DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.- La defensa técnica del sentenciado apelante en sus alegatos de apertura y de clausura postula su tesis en el sentido que su defendido es inocente de los cargos imputados de Robo Agravado, en agravio de XXXX y por lo que solicita se revoque la apelada y se le absuelva de dichos cargos y por su parte el Ministerio Publico sostiene la tesis contraria, en el sentido que si está probada tanto la comisión del delito imputado como la responsabilidad penal del sentenciado y por lo que solicita que la sentencia será confirmada en todos sus extremos.

TERCERO.- PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico radica en determinar si corresponde o confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, y de la responsabilidad penal del acusado XXX, que permitía válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante.

CUARTO.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1. **Las Facultades de la Sala Penal Superior.-** Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 40° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante y ellos es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así mismo es de aplicación 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b” a.- La sentencia de la segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede declarar la nulidad en todo en parte para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación o de la actividad recursiva: *“tantum apellatum quantum devolutum”*, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal l que implica que el órgano revisor solo puede decidir y conocer aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que han sido cuestionadas por esta, ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como a las nulidades absolutas o sustanciales.
2. **Del tipo penal imputado.-** El injusto penal imputado, del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, aparece tipificado en el artículo

189° primer párrafo inciso 4, en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, los cuales establecen:

Artículo 189: *“La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

Inciso 4: *Con el concurso de dos o más personas.*

(...)”.

Artículo 188: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndole del hogar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)*”.

QUINTO.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

1. Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer externo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y de descargo han sido indebidamente valoradas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no cuenta de las razones mínima de que sustentan la decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, si ha cumplido con motivar su decisión, tanto la justificación

interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero:03 parágrafos 3.1 a 3.10 y del 04 al 06, en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, de imputación personal y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente.

2. **De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.-** Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuado en el juicio oral este colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*; en efecto el colegiado en cuanto a la **materialidad del delito** y la **responsabilidad penal** del sentenciado, considera que dicho extremos han quedado debidamente acreditados tal como lo desarrollo el colegiado de primera instancia, con el mérito de la testimonial de la agraviada y que fuera corroborada con el mérito al examen del perito XXXX, quien examino las lesiones que presento a la agraviada producto producto del robo del que fue víctima, así como las documentales consistentes en el acta de denuncia verbal ante la PNP de la ciudad de Casma que contiene la denuncia policial interpuesta por la agraviada inmediateamente de ocurridos los hechos y el acta e reconocimiento en rueda de persona a través de la cual reconoce plenamente al sentenciado como el autor de dicho delitos en su agravio, documental que no recibió ninguna observación por parte de su defensa técnica.
3. En efecto el colegiado de primera instancia ha valorado de modo correcto la declaración testimonial de la agraviada quien en el plenario señalo:

“que el día 25 de septiembre de 2014, salió de su domicilio temprano porque quería mandar a reparar la fachada de su domicilio fue al Banco de Crédito don dese realizo un retiro de dinero, paso por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial la abordo una moto con dos personas, una de ellas es XXXX, por detrás vino el vehículo y se estaciono a un costado XXX y le intento quitar su cartera y su celular, se asustó porque intempestivamente, tomo su celular a la cual el la golpeo, la empujo, y producto del forcejo cayó al piso, se quedó

llorando XXX el sentenciado se subió a la moto con la otra persona y se fueron. Cuando le sustrajeron llevaba una cartera grande Renzo Costa, dentro tenía dinero que había retirado del banco en un monto de setecientos veinte soles que los tenía en su cartera dos tarjetas del Banco de la Nación, una tarjeta del Banco de Crédito y su celular marca Motorola modelo XXXX, LA PERSONA QUE LE arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana recuerda que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje en el ojo izquierdo con forma de una gota o lagrima. La persona que le sustrajo sus bienes se encuentra en la sala de audiencias (señalo al acusado). No puede indicar las características de la persona que manejaba la moto puesto que los hechos fueron muy rápidos, pero pudo ver el número de la moto porque estaba a su costado era azul y tenía el registro municipal N° XXX. **A las preguntas de la defensa técnica dijo que:** No logró recuperar sus bienes, los policías le ayudaron a bloquear sus tarjetas después del robo. Luego del robo, aparecieron rápidamente los policías y la llevaron a la Comisaría, donde hizo la denuncia. Dijo que le parece que el reconocimiento en rueda fue al día siguiente, le pusieron a cuatro jóvenes e hizo el reconocimiento".

4.- En efecto analizando crítico-valorativamente la declaración inculpativa de la agraviada, se aprecia de la misma que dicha agraviada le imputa al sentenciado de manera **directa** - *sin rodeos ni ambages* - que fue el quien le robo sus pertenencias, reconociéndole inclusive su tatuaje de lagrima en la cara, brindando su nombre inclusive y sindicándolo en el plenario de manera directa y se verifica que la misma ha sido prestada de modo colegiado de primera instancia valorado dicha testimonial de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del código adjetivo, esto es observando las reglas de la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, no corresponde un reexamen de dicha declaración.

5.- Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005 / CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, no se advierte que entre la testigo,

la agraviada y/o su familia y el sentenciado exista una controversia litigiosa previa a la constelación de los hechos imputados, un conflicto de enemistad, que permita razonablemente dudar de su testimonio y por lo que al colegiado, como ya se indicó precedentemente le produce entera convicción" para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público y que permiten valida y legítimamente confirmar la materia de grado en todos sus extremos.

6.- En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por la agraviada se ve corroborado con el acta de denuncia verbal, en la que ella narra la forma y circunstancias de cómo fue asaltada por el sentenciado en circunstancias en que luego de salir del Banco de Crédito, donde realizó un retiro de dinero, pasó por el costado de la Municipalidad que es un pasaje angosto y se dirigió al Mercado Modelo, que por ese lado tiene un campo ferial y fue ahí que la abordó una moto con dos personas, una de ellas XXXX, el sentenciado, por detrás vino el vehículo y se estacionó a un costado, XXX bajó y le intentó quitar su cartera y su celular, se asustó porque apareció intempestivamente, tomó su celular a lo cual él la golpeó, la empujó, y producto del forcejeo cayó al piso, se quedó llorando, XXX se subió a la moto con la otra persona y se fueron y con el acta de reconocimiento en rueda de persona, en la que se verifica como es que la agraviada reconoce plenamente al sentenciado como el autor del delito de robo agravado en su agravio.

7.- Pues bien del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del ministerio público, ha quedado acreditado más allá de toda duda

razonable que el imputado intervino en la comisión del hecho punible de robo agravado, golpeando a la agraviada XXXX.

8.- De la coartada del Sentenciado apelante y de sus alegaciones de defensa.- Ahora bien en cuanto a la coartada del Sentenciado apelante referida a que el día de los hechos se encontraba en el AA.HH "XXX", por cuanto habían traído la cisterna de agua e iban hacer labores de regado y limpieza de las calles y para lo cual ha ofrecido el testimonio de XXX y XXXX, la misma y tal como lo señala el colegiado de primera instancia, en nada desvirtúa el mérito probatorio de las pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público y por lo que se consideran como meros argumentos de defensa a través de los cuales el sentenciado pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

9.- En efecto la agraviada ha reconocido plenamente al sentenciado como el autor del robo en su agravio y lo ha hecho inclusive hasta en el propio plenario de primera instancia y lo que nos permite colegir que dichos testigos han declarado de forma contraria a la verdad y por lo que corresponde remitir copias certificadas al ministerio público para que proceda conforme a sus legales atribuciones en cuanto a dicho falso testimonio en juicio.

10.- En esa misma línea argumental tampoco es de recibo la alegación referida a que la defensa técnica presentó fotografías de otras personas que también presentan un tatuaje de una lagrima y que su propio hermano del sentenciado también la presenta y que por lo tanto la agraviada se ha confundido con el sentenciado y que además como pudo reconocerlo sí dice que estaba con capucha, **en tanto y en cuanto** la agraviada señaló en el plenario de manera categórica que la persona que le arrebató el celular era de 1.60 metros, de contextura mediana, que estaba con un jean azul tipo short pescador, tenía una polera con capucha, tenía un tatuaje en el ojo

izquierdo con forma de una gota o lágrima y que en definitiva la persona que le sustrajo sus bienes se **encontraba** en la **sala de audiencias** - señalando al acusado - y que el día de los hechos ha estado frente a frente con el acusado, por eso pudo ver su tatuaje de lágrima, que él tenía un gorrito puesto, una capuchita, pero ambos se movieron al forcejear, por eso lo pudo ver y la testigo indicó por último que tiene más de 1.65 de altura y es delgada y **que por eso lo ha podido ver.**

11.- Asimismo en cuanto a la otra alegación de la defensa técnica referida a que es imposible que su defendido haya cometido ese delito, por cuanto tiene una herida de bala que le ha ocasionado una distrofia muscular, una cojera, que lo ha dejado discapacitado, tampoco es de recibo por el colegiado por cuanto:

a.- En primer orden al ser examinada la perito XXXX, sobre el aspecto de la deambulaci3n del sentenciado, se1al3 que presenta una deambulaci3n indiferente, esto es que no est1 totalmente impedido de deambular;

b.- Que en cuanto al modo y forma de c3mo se llev3 a cabo el robo *sub materia*, tal cual el contexto factico narrado por el ministerio p3blico y la agraviada, no se trat3 de un robo con escape a pie, corriendo del lugar, sino que se llev3 a cabo usando un veh3culo motocar aproxim1ndose previamente a la agraviada y luego de violentarla y arrebatarle sus pertenencias, de inmediato subi3 a la moto y huyeron, por lo que s3 le resulto materialmente posible incurrir en la comisi3n del delito que se le atribuye.

c.- Y por 3ltimo el propio sentenciado, contradici3ndose con su versi3n de una pretendida imposibilidad absoluta de deambular y que no pudo cometer ese delito, ha se1alado en su coartada que estaba realizando en el AAHH XXX, labores de regado y limpieza de las calles y en cuanto a su ocupaci3n ha narrado que se dedica al buceo, actividades todas ellas que evidentemente tambi3n requieren del empleo de fuerza f3sica.

12.- En esa misma línea argumental tampoco es de recibo por éste colegiado la alegación referida a que es imposible que el haya sido el autor del robo *sub materia* y que haya utilizado la motocar de placa de rodaje N° XXX con numeración municipal XXXX por cuanto esta numeración era la anterior que tenía dicho vehículo menor y que ahora ya tiene una nueva, la número XXX en tanto y en cuanto conforme a lo sostenido por el Señor Fiscal en la audiencia de apelación ante éste colegiado, al registro practicado se encontró la placa nueva aislada, esto es que no la estaba usando y tampoco ha aparecido la numeración XXX, coligiéndose que para confundir la investigación antigua y así después alegar que esa numeración ya no le corresponde, como lo viene sosteniendo en este proceso de manera infructuosa, por cuanto fue plenamente reconocido por la agraviada.

13.- **Del juicio subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.-** Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de coautor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos pertinentes, se subsumen en lo expresamente previsto en los tipos penales del delito de robo agravado del artículo 189 inciso 4 concordante con el Art. 188 del código sustantivo, respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de robo agravado : *i) sustraer y apoderarse de un bien ajeno; ii) actuar con violencia vis física o moralis violencia física o amenaza iii) actuar dolosamente;* en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos del tipo, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio de la agraviada.

14.- **Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles.-**

Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el

sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto **al primer nivel de imputación** el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (**capacidad de acción**) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en **un segundo nivel de imputación**, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.

15.- En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable" tanto la comisión del delito de robo agravado como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del Sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

16. De la determinación judicial de la Pena- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de catorce años con ocho meses a diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de diecisiete años con cuatro meses a veinte años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad

con lo previsto en el artículo 45 - A parágrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en 12 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, *intra muros*, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la *prevención general* negativa y positiva - permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada - así como la *prevención especial*, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

17.- De la determinación de la Reparación Civil.- En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado "deber de resarcimiento" el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

- a) **La imputabilidad** entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) **La ilicitud o antijuricidad** vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) **El factor de atribución** o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) **El nexo causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”

18.- Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad** está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el robo agravado cometido en agravio de XXX **en cuanto a la ilicitud o antijuricidad**, también está acreditado que atentar contra el patrimonio, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de robo agravado; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautor; en cuanto al **nexo causal**, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio de los agraviados y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, el patrimonio, en perjuicio de la agraviada y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de S/2,000.00 soles fijada por el a quo resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá colocar a la agraviada en una situación similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso.

19.- Con Costas: Al haberse desestimado su recurso impugnatorio de apelación y al haberse confirmado la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal.

FALLA:

1.- Declarando **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado XXXX, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, interpuesta mediante su escrito obrante de páginas 104 a 107

2.- **CONFIRMARON** la referida sentencia que condena a DOCE años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de robo agravado previsto y sancionado en el inciso. 4 del artículo 189 y el primer párrafo del artículo 188 del Código Penal y fija en S/2,000 00 soles el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

3.- **CONDENARON** al pago de las costas procesales, las que se determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

4.- **REMITIR** copias certificadas al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones respecto de las personas XXX y XXXX.

5.- **DISPUSIERON:** que consentida y ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Juez Superior XXX.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).** **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

**Lista de cotejo:
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación

de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

3.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta					
					X				[17-24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00172-2015-0-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa-Casma. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00172-2015-0-2505-JR-PE-01 sobre: robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2020.

MACHUCA GAMARRA CRISTER ANTONELLA

DNI N°: 70143233